

(APORTACIONES DE LA RECTP)

PROTOCOLO MARCO DE PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE TRATA DE SERES HUMANOS

PRINCIPIOS GENERALES DE ACTUACIÓN

- La trata de seres humanos supone una grave violación a los derechos fundamentales que puede afectar a personas adultas y a menores de edad y que pueden estar sujetos a diferentes tipos de explotación, así como a violencia física y/o psicológica por parte de personas individuales o de redes criminales incluso transnacionales. Por lo tanto, siempre debe primar el interés de proteger a la víctima independientemente de su situación administrativa o como testigo de un delito, colocándola en el centro de todas las actuaciones.
- Todas las administraciones y entidades con competencias en este Protocolo velarán por el cumplimiento del principio de no revictimización.
- La lucha contra la trata tiene que ser abordada en todos sus aspectos ya que es un fenómeno global, complejo, cambiante y clandestino. Por lo tanto, se luchará contra este fenómeno de una manera multidisciplinar y coordinada a la hora de abordar la detección, la identificación y la asistencia a las víctimas de la trata, siguiendo las recomendaciones del Consejo de Europa, de los organismos internacionales y los protocolos y tratados de los que España es signataria.
- El Estado tiene la obligación de prevenir y perseguir el delito, así como el de proteger y garantizar el acceso a la justicia de las víctimas. Por lo que es necesario una Identificación proactiva, ya que sin identificación no es posible acceder a la protección. El estado canalizará la provisión de servicios, en su caso a través de las organizaciones y entidades especializadas con experiencia acreditada en la asistencia integral a las víctimas.
- Para el correcto funcionamiento del Protocolo y de los mecanismos legales existentes para luchar contra la trata, el Estado debe dotar de responsabilidad a un órgano ejecutivo para que coordine y centralice todas las actuaciones derivadas de la detección, identificación, protección, actuaciones policiales y las medidas procesales que surgen al luchar contra la trata de seres humanos.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto.

1. Este protocolo tiene por objeto establecer pautas de actuación para la detección, identificación, asistencia y protección de las víctimas de trata de seres humanos, identificar a las instituciones implicadas en dichos procesos y definir los mecanismos de coordinación entre las administraciones con responsabilidades en la materia, así como los procesos de comunicación y cooperación con organizaciones y entidades con experiencia acreditada en la asistencia a las víctimas de trata, en particular, aquellas que proporcionan una asistencia de carácter integral y

Entidades miembro de la Red: AIETI, APRAMP, CEAR, CONFER, Cruz Blanca, IEPALA, Médicos del Mundo, Mujeres en Zona de Conflicto, Proyecto Esperanza, Save the Children, Tierra de Hombres, Women's Link Worldwide, Red Cantabria contra la Trata y la Xarxa Catalana.

Entidades colaboradoras de la Red: ACCEM, ACNUR, Amnistía Internacional, Cruz Roja, OIM

participan en los programas de las administraciones públicas para la asistencia y protección de las mismas.

Se solicita clarificar que la asistencia a las víctimas atenderán a sus necesidades identificadas, más allá de la situación de emergencia, y dará satisfacción a su derecho a la recuperación y restitución.

Mediante el presente Protocolo Marco se pretende, en particular:

- a) Definir el procedimiento de identificación de las víctimas de trata de seres humanos y regular la actuación de las autoridades con responsabilidades en dicho proceso.
- b) Establecer las pautas para la evaluación de los supuestos riesgos a los que se exponen las víctimas **AÑADIDO: “tanto en España como en su país de origen”** y la determinación de las medidas de protección
- c) Recoger los aspectos relativos a la denuncia y/o puesta en conocimiento de la autoridad judicial.
- d) Identificar los elementos necesarios para proporcionar una información adecuada a las víctimas sobre sus derechos, servicios y recursos.
- e) Identificar criterios para una correcta evaluación de las necesidades de la víctima, que permitan una asistencia adecuada.
- f) Prever la inclusión de las víctimas de trata extranjeras en programas de retorno voluntario.
- g) Detallar, cuando la víctima sea extranjera y se encuentre en situación irregular, el procedimiento para la concesión del periodo de restablecimiento y reflexión y, en su caso, la exención de responsabilidad y la concesión de la correspondiente autorización de residencia y trabajo **AÑADIDO: de la protección internacional**, o el procedimiento de retorno asistido.
- h) Establecer actuaciones específicas en caso de víctimas menores de edad.
- i) Definir la participación de las organizaciones y entidades con experiencia acreditada en la asistencia a las víctimas de trata, en particular, aquellas que proporcionan una asistencia de carácter integral y participan en los programas de las administraciones públicas para la asistencia y protección de las mismas.
- j) Prever la coordinación entre las distintas Administraciones, Instituciones y entidades que intervienen en las distintas fases del proceso, **AÑADIDO: así como con el sistema de protección internacional**.

2. El presente protocolo desarrolla también la previsión contenida en el Capítulo IV del Título V del Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por la Ley orgánica 2/2009 y la Ley orgánica 10/2011.

Entidades miembro de la Red: AIETI, APRAMP, CEAR, CONFER, Cruz Blanca, IEPALA, Médicos del Mundo, Mujeres en Zona de Conflicto, Proyecto Esperanza, Save the Children, Tierra de Hombres, Women’s Link Worldwide, Red Cantabria contra la Trata y la Xarxa Catalana.

Entidades colaboradoras de la Red: ACCEM, ACNUR, Amnistía Internacional, Cruz Roja, OIM

Artículo 2. Definiciones.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 177 bis del Código Penal, se considerará trata de seres humanos la captación, el transporte, el traslado, la acogida, la recepción o el alojamiento de personas, cuando se emplee violencia, intimidación o engaño, o se abuse de una situación de superioridad o de necesidad o vulnerabilidad de una víctima, ya sea nacional o extranjera, con alguna de las finalidades siguientes:

- a) La imposición de trabajo o servicios forzados, la esclavitud o prácticas similares a la esclavitud o a la servidumbre o a la mendicidad.
- b) La explotación sexual, incluida la pornografía.
- c) La extracción de sus órganos corporales.

2. El consentimiento de una víctima de trata de seres humanos será irrelevante cuando se haya recurrido a alguno de los medios indicados en el apartado primero de este artículo.

3. Cuando la conducta se refiera a una persona menor de edad, se considerará trata aún cuando no se haya recurrido a ninguno de los medios enunciados.

4. Se entenderá por víctima de trata de seres humanos cualquier persona física de la que existan indicios de que haya sido objeto de la conducta descrita en los apartados anteriores, aun cuando la explotación no se haya consumado y con independencia de la existencia de denuncia por parte de la supuesta víctima.

5. Existe una situación de vulnerabilidad cuando la persona en cuestión no tiene otra alternativa real o aceptable excepto someterse al abuso. Son particularmente vulnerables las personas menores de edad. Otros factores a tener en cuenta para evaluar la vulnerabilidad de las víctimas son **AÑADIR: “la edad”, el sexo, el estado de gestación, el estado de salud y la discapacidad** **AÑADIR: “, nivel cultural, situación social y estado de necesidad”**

AÑADIR: 6. Se entenderá que las víctimas o presuntas víctimas de trata colaboran con las autoridades cuando aportan la información de la que disponen que permita iniciar una investigación policial o judicial del delito de trata u otros relacionados.

AÑADIR: 7. Se entenderá que existe una situación personal que motiva la concesión de una autorización de residencia y trabajo cuando concurren factores que aconsejen la permanencia de la víctima en territorio español en base a circunstancias tales como su salud, seguridad, situación familiar, situación social, vulnerabilidad, su participación en programas de atención integral para su recuperación e integración social en España, o cualquier otro que se considere relevante.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

1. El presente protocolo será de aplicación a todas las personas que pudieran resultar víctimas del delito de trata de seres humanos, sin discriminación alguna por razón de sexo, nacionalidad o situación administrativa en el caso de supuestas víctimas extranjeras.

2. El presente protocolo será de aplicación a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, la Fiscalía, la Administración General del Estado y sus órganos periféricos, así como a aquellas

Entidades miembro de la Red: AIETI, APRAMP, CEAR, CONFER, Cruz Blanca, IEPALA, Médicos del Mundo, Mujeres en Zona de Conflicto, Proyecto Esperanza, Save the Children, Tierra de Hombres, Women’s Link Worldwide, Red Cantabria contra la Trata y la Xarxa Catalana.

Entidades colaboradoras de la Red: ACCEM, ACNUR, Amnistía Internacional, Cruz Roja, OIM

otras Administraciones públicas que suscriban este Protocolo Marco mediante el correspondiente Anexo.

3. Las autoridades autonómicas competentes en materia de protección de menores, atención a las víctimas de violencia de género y de asuntos sociales, son las responsables de garantizar la existencia de recursos para la protección y asistencia a las víctimas de trata tanto adultas como menores de 18 años. Esta protección y asistencia deberá garantizarse con recursos públicos, bien a través de los recursos especializados del sistema público de protección, o con la derivación a organizaciones especializadas en la atención a víctimas de trata.

4. En el caso de víctimas menores de 18 años, las autoridades autonómicas competentes en materia de protección de menores deberán establecer un convenio de colaboración con organizaciones especializadas en atención a víctimas de trata menores de edad para poder realizar la derivación a estos recursos.

5. Como respuesta a las muy particulares condiciones de vulnerabilidad en que pueden encontrarse las víctimas de trata, tanto mayores de edad como menores, es posible que sus necesidades de protección requieran de su traslado al territorio de otra Comunidad Autónoma, para estos casos las autoridades autonómicas deberán establecer mecanismos de colaboración para garantizar esta derivación.

TÍTULO PRIMERO

3. DE LA DETECCIÓN DE POSIBLES VÍCTIMAS DE TRATA DE SERES HUMANOS Y PRIMERAS ACTUACIONES

Artículo 4. Detección de posibles situaciones de trata de seres humanos.

La detección de posibles víctimas de trata de seres humanos se produce, con carácter general, como consecuencia de la investigación de un delito de trata de seres humanos llevada a cabo por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

No obstante, la detección de una supuesta víctima de trata puede producirse como consecuencia de una inspección de trabajo, **AÑADIR: control de extranjería** en el momento de entrada en el país **AÑADIR: como consecuencia de una solicitud de protección internacional**, o bien cuando una supuesta víctima entra en contacto con una organización, pública o privada, como consecuencia del acceso a un servicio sanitario, social, educativo, **AÑADIR: jurídico** o bien tras el contacto con un dispositivo de información (unidades móviles, servicios de atención telefónica).

Igualmente, cualquier ciudadana o ciudadano puede tener noticia de la existencia de una posible víctima de trata de seres humanos o podría ser la propia víctima la que informe de su situación a otra persona u organización.

En estos supuestos, cualquier persona podrá presentar denuncia, de forma verbal o escrita ante el Ministerio fiscal, el Tribunal competente o el Juez de instrucción o municipal, o funcionario de policía, de acuerdo con lo dispuesto en el Título I del Libro II de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Entidades miembro de la Red: AIETI, APRAMP, CEAR, CONFER, Cruz Blanca, IEPALA, Médicos del Mundo, Mujeres en Zona de Conflicto, Proyecto Esperanza, Save the Children, Tierra de Hombres, Women's Link Worldwide, Red Cantabra contra la Trata y la Xarxa Catalana.

Entidades colaboradoras de la Red: ACCEM, ACNUR, Amnistía Internacional, Cruz Roja, OIM

Artículo 5. Detección de situaciones de trata de seres humanos por las FCSE.

1. Cuando las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad encargadas de la investigación de un delito de trata de seres humanos tuvieran conocimiento de la existencia de una supuesta víctima de trata de seres humanos, pondrán este hecho de forma inmediata en conocimiento de la Fiscal o del Fiscal Delegado de Extranjería de la provincia en cuyo territorio fuera hallada la supuesta víctima. Dichas unidades remitirán a la Fiscal o el Fiscal Delegado de Extranjería el atestado incoado a tales efectos para facilitar el ejercicio de sus funciones reguladas en la Instrucción 5/2007 de la FGE y sin perjuicio de comunicarlo al órgano judicial competente para la instrucción.

2. Cuando la existencia de una posible víctima de trata de seres humanos fuera detectada por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad encargadas del control de la inmigración, éstas facilitarán al Juzgado y a la Fiscal o al Fiscal Delegado de Extranjería de la provincia un atestado completo.

3. La remisión del atestado podrá tener lugar mediante entrevista directa, correo electrónico o correo ordinario con acuse de recibo.

En su caso, el atestado incluirá información sobre las entrevistas y demás diligencias que recojan los indicios de estar ante un delito de trata de seres humanos, especialmente, en el caso de supuestas víctimas extranjeras en situación irregular, las realizadas al amparo del artículo 59 bis de Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, junto con las actas de ofrecimiento de acciones que contengan los derechos ofrecidos a las víctimas.

4. Cuando las investigaciones desarrolladas por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad se lleven a cabo en lugares donde pudieran hallarse trabajadoras o trabajadores en condiciones de explotación laboral, se dará además inmediato conocimiento de las investigaciones a la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social a los efectos que procedan y se podrá solicitar, en todo caso, su colaboración.

5. Cuando la supuesta víctima de trata de seres humanos hubiera sido localizada en frontera, las autoridades policiales competentes en materia de control de inmigración comunicarán este hecho de manera inmediata a la correspondiente Brigada Provincial de Extranjería, o en su caso, a la UCRIF Central, a fin de que se habiliten los mecanismos precisos que aseguren la salvaguarda inmediata de la supuesta víctima y que las labores de identificación se lleven a cabo por agentes con formación especializada. **AÑADIR:** [garantizándose durante el procedimiento de identificación la suspensión de cualquier acuerdo de devolución o rechazo eventualmente acordado.](#)

[Cuando la supuesta víctima de trata, además de encontrarse en frontera, hubiese presentado solicitud de protección internacional, se actuará de acuerdo a lo previsto en el Artículo 8 apartado 3.](#)

Artículo 6. Detección de la supuesta víctima por los órganos judiciales

Cuando una autoridad judicial no perteneciente al orden jurisdiccional penal, durante la tramitación de un procedimiento, tuviera conocimiento de la posible existencia de un delito de trata de seres humanos, acordará deducir testimonio al Ministerio Fiscal y remitirlo al Juzgado de Instrucción competente.

Entidades miembro de la Red: AIETI, APRAMP, CEAR, CONFER, Cruz Blanca, IEPALA, Médicos del Mundo, Mujeres en Zona de Conflicto, Proyecto Esperanza, Save the Children, Tierra de Hombres, Women's Link Worldwide, Red Cantabra contra la Trata y la Xarxa Catalana.

Entidades colaboradoras de la Red: ACCEM, ACNUR, Amnistía Internacional, Cruz Roja, OIM

Artículo 7. Detección de supuestas víctimas por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social

La inspección de Trabajo y Seguridad social desarrollará en el ámbito de sus funciones cuantas diligencias de investigación considere necesarias en el ámbito de sus competencias a los efectos de detectar situaciones de explotación laboral.

En concreto, las actuaciones que realice la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de forma programada en los supuestos de trata para la explotación laboral se realizarán de forma coordinada con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y preferentemente de forma conjunta.

Si en el curso de una actuación inspectora no programada, el funcionario actuante detectara indicios de trata de seres humanos, lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Jefe de la inspección provincial, que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 10.3 de la Ley 42/1997, de 14 de noviembre, Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, por el cauce orgánico determinado reglamentariamente, lo trasladará a la Fiscal o al Fiscal Delegado de Extranjería quien, en todo caso, coordinará la actuación con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. En relación con las condiciones de trabajo de las víctimas de la trata, los funcionarios, en el ejercicio de sus funciones, desarrollarán cuantos cometidos les están encomendados en la Ley 42/1997, de 14 de noviembre, Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, tanto de vigilancia y exigencia del cumplimiento de las normas del orden social, como de asistencia técnica. Los funcionarios del Cuerpo Superior de Inspectores de Trabajo y Seguridad Social extenderán sus funciones a la normativa laboral, de prevención de riesgos laborales, de Seguridad Social y de empleo e inmigración.

De las actuaciones realizadas y de su resultado remitirán informe, a través del Jefe de la Inspección Provincial, a la Fiscal o al Fiscal Delegado de Extranjería en el ámbito provincial, junto con las pruebas obtenidas, sin perjuicio de comunicarlo a la autoridad judicial competente. Todo ello sin perjuicio de que se practique acta de infracción, si la conducta detectada fuera también constitutiva de infracción laboral, y de lo dispuesto en el artículo 3 del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el orden social, aprobada por el Real decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, cuando se iniciasen diligencias penales.

Artículo 8. Detección de la posible víctima por otros servicios

1. Cuando la detección de una supuesta víctima de trata de seres humanos se produzca en alguno de los centros de migraciones **AÑADIR: ", los CETI o centros de acogida de refugiados"** gestionados por la Administración General del Estado, en un servicio del ámbito sanitario, asistencial o social de alguna de las administraciones que forman parte del presente Protocolo, o en recursos de organizaciones y entidades con experiencia acreditada en la asistencia a las víctimas de trata, deberá ponerse este hecho en conocimiento de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado o autonómicas competentes para **la** investigación **AÑADIR: "y la protección de la víctima"**

2. Cuando la detección de posibles víctimas de trata de seres humanos se produzca en un centro de protección de menores, se actuará de acuerdo con lo previsto en el Título VIII del presente Protocolo.

Entidades miembro de la Red: AIETI, APRAMP, CEAR, CONFER, Cruz Blanca, IEPALA, Médicos del Mundo, Mujeres en Zona de Conflicto, Proyecto Esperanza, Save the Children, Tierra de Hombres, Women's Link Worldwide, Red Cantabra contra la Trata y la Xarxa Catalana.

Entidades colaboradoras de la Red: ACCEM, ACNUR, Amnistía Internacional, Cruz Roja, OIM

AÑADIR:

3. Cuando en el curso de una solicitud de Protección Internacional, el funcionario actuante detectara indicios de trata de seres humanos, lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la Dirección de la Oficina de Asilo que, tras valorar los indicios detectados, lo trasladará a la Fiscal o al Fiscal Delegado de Extranjería quien, en todo caso, coordinará la actuación con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

De las actuaciones realizadas y de su resultado se remitirá informe que incorporará los indicios encontrados e información sobre la situación personal, a la Fiscal o al Fiscal Delegado de Extranjería en el ámbito provincial y a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad competentes. Todo ello sin perjuicio de que se continúe con la tramitación ordinaria de la solicitud de Protección Internacional iniciada.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA IDENTIFICACIÓN DE LA VÍCTIMA DE TRATA DE SERES HUMANOS

Artículo 9. Instituciones responsables en el proceso de identificación.

La identificación de las víctimas de trata de seres humanos se realizará por unidades policiales con formación específica en la prevención y lucha contra la trata y en la identificación y asistencia a las víctimas.

MODIFICAR: Desde el momento en que se considere que existen indicios para creer que una persona es una víctima de trata de seres humanos, **sin que se pueda exigir una certeza absoluta¹, deberá adoptarse** durante todo el proceso de identificación, ~~deberán adoptarse~~ las medidas necesarias para garantizar la protección de sus derechos, asegurando la ausencia de personas del entorno de los presuntos tratantes, ~~asegurando la asistencia médica y social y, en la medida de lo posible, el apoyo jurídico necesario.~~ **AÑADIR:** Y asegurando el contacto con organizaciones y entidades con experiencia acreditada en la asistencia integral a víctimas de trata para que proporcionen información, asesoramiento y asistencia a la víctima.

Cuando la supuesta víctima de trata de seres humanos sea extranjera y se encuentre en situación irregular, la autoridad competente no incoará expediente sancionador por infracción del artículo 53.1.a) de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por las Leyes Orgánicas 2/2009 y 10/2011, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 bis 2 de la misma, relativo a las víctimas de trata. Se suspenderá el expediente sancionador o la ejecución de la medida de expulsión o devolución cuando hubiera sido acordado con carácter previo a la apreciación de los mencionados indicios. Cuando haya indicios de que la posible víctima de trata sea menor de edad, se informará al Ministerio Fiscal y se actuará de acuerdo con lo previsto en el Título VIII del presente Protocolo.

Artículo 10. Realización de la entrevista.

La competencia para la realización de la entrevista corresponde al personal de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y Cuerpos de Policía Autonómicos que cuenten con formación

¹ Según definición de “motivos razonables” en el Informe Explicativo del Convenio del Consejo de Europa, párrafo 132.

Entidades miembro de la Red: AIETI, APRAMP, CEAR, CONFER, Cruz Blanca, IEPALA, Médicos del Mundo, Mujeres en Zona de Conflicto, Proyecto Esperanza, Save the Children, Tierra de Hombres, Women’s Link Worldwide, Red Cantabria contra la Trata y la Xarxa Catalana.

Entidades colaboradoras de la Red: ACCEM, ACNUR, Amnistía Internacional, Cruz Roja, OIM

específica en la identificación de víctimas de TSH **AÑADIR: “, contando con”** la colaboración ~~que puedan proporcionar ONG especializadas~~ **AÑADIR: de las organizaciones y entidades con experiencia acreditada en la asistencia integral a víctimas de trata durante todo el proceso de identificación.**

Para la identificación de la supuesta víctima de trata de seres humanos se requiere la evaluación de diferentes elementos **AÑADIR: e indicios, con independencia de que la víctima aporte o no en ese primer momento información detallada más allá de la obtención de información acerca de aspectos relacionados con el delito de trata de seres humanos y sus autores que permita la apertura de diligencias policiales.**

Cuando se lleve a cabo una entrevista, ésta se desarrollará de forma reservada y confidencial, en el ambiente más adecuado posible al sexo y a la edad de la víctima y demás circunstancias personales, en un idioma que comprenda, y adoptando las medidas necesarias para asegurar que ninguna persona que directa o indirectamente pudiera estar vinculada con los presuntos tratantes, pueda tener el más mínimo contacto con ella. La entrevista de la víctima por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado se realizará siguiendo las pautas que se acompañan como Anexo 1. (Modelo de Entrevista) al presente protocolo.

AÑADIR: Durante la realización de la entrevista, se contará con la colaboración y presencia de organizaciones con acreditada experiencia en la atención integral a víctimas de trata.

Para la práctica de cualquier declaración, la supuesta víctima será asistida de intérprete en caso necesario **AÑADIR: y por las organizaciones y entidades con experiencia acreditada en la asistencia a las víctimas de trata que hayan sido contactadas, sin perjuicio de que sea informada de su derecho a asistencia jurídica gratuita cuando carezcan de recursos económicos suficientes según los criterios establecidos en la normativa reguladora del derecho de asistencia jurídica gratuita.**

Asimismo, la autoridad policial competente para la identificación **AÑADIR: contará con la organización especializada para atención de víctimas de trata que haya sido contactada para que esté presente en la entrevista, previo consentimiento de la víctima.**

Artículo 11. Determinación de la existencia de indicios / motivos razonables.

Para garantizar la valoración adecuada de los aspectos relativos a la situación personal de la supuesta víctima, se recabará toda la información disponible sobre ella y **AÑADIR: se solicitará de las organizaciones y entidades con experiencia acreditada en la asistencia a las víctimas de trata, en particular, aquellas que proporcionan una asistencia de carácter integral y participan en los programas de las administraciones públicas para la asistencia y protección de las mismas presentes en el territorio que podrán aportar** **AÑADIR: aporten** cuanta información consideren relevante.

En caso de que la supuesta víctima de trata de seres humanos haya manifestado que conoce una entidad concreta del territorio, la autoridad competente para la identificación contactará con esta entidad a fin de solicitar el envío de información sobre la víctima.

Igualmente, se valorará la información aportada por profesionales cualificados para la valoración de aspectos relacionados con el estado de salud de la supuesta víctima y su situación social.

Entidades miembro de la Red: AIETI, APRAMP, CEAR, CONFER, Cruz Blanca, IEPALA, Médicos del Mundo, Mujeres en Zona de Conflicto, Proyecto Esperanza, Save the Children, Tierra de Hombres, Women’s Link Worldwide, Red Cantabria contra la Trata y la Xarxa Catalana.

Entidades colaboradoras de la Red: ACCEM, ACNUR, Amnistía Internacional, Cruz Roja, OIM

Para determinar la existencia de motivos razonables de que nos encontramos ante una víctima de trata de seres humanos, se tendrán en cuenta los indicadores establecidos en el [Anexo II. Indicadores para la identificación de víctimas de trata de seres humanos](#).

La valoración de los indicios existentes se hará con arreglo a un criterio de máxima protección de la supuesta víctima, con la finalidad de garantizar su atención integral y seguridad y de profundizar en la investigación, especialmente en el caso de víctimas extranjeras en situación irregular, para garantizar la no incoación del expediente sancionador cuando proceda.

Por otra parte, la valoración que realice la unidad policial competente para la identificación deberá incluir la referencia a los riesgos a los que se enfrenta la víctima y una propuesta de las medidas de protección, seguridad y privacidad necesarias. Igualmente, deberá contemplar sus circunstancias familiares.

Finalizado el proceso de identificación de la supuesta víctima, la unidad policial competente para la identificación realizará el correspondiente informe, que se acompañará del resto de información recabada durante el proceso de identificación, **AÑADIR:** “[incluida la información y valoración aportada por las organizaciones y entidades con experiencia acreditada en la asistencia integral a víctimas de trata.](#)” Tal información podrá ser facilitada a la referida unidad de manera escrita u oral, debiendo en este último caso dejarse constancia por escrito de la fuente de información y de su contenido.

De todas las actuaciones realizadas se dejará constancia en el correspondiente atestado policial.

Artículo 12. Información a las víctimas y derivación a recursos de asistencia.

Una vez identificada y evaluados los riesgos existentes, se informará a la víctima de los posibles riesgos y de las medidas de protección y seguridad que es necesario adoptar. En caso de que la víctima rechace expresamente todas o algunas de las medidas de protección y seguridad propuestas, deberá hacerse constar esta negativa mediante diligencia, la cual será firmada por la funcionaria o funcionario actuante y por la víctima, dejando constancia en caso de que la firma de esta última no pueda ser recabada.

Las medidas de protección y seguridad podrán consistir en facilitar un teléfono de comunicación permanente con el personal encargado de la investigación, informar a la víctima sobre medidas de autoprotección así como sobre la conveniencia de que comunique cualquier cambio de domicilio, intensificar las patrullas de seguridad ciudadana en el domicilio de la víctima o que ésta habite en lugares de alojamiento seguro. No obstante lo anterior, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en lo que respecta a las medidas de protección, estarán a lo dispuesto por el Ministerio Fiscal.

Las medidas de protección y seguridad se harán extensivas a las hijas e hijos menores o con discapacidad de las víctimas, cuando se encuentren en España.

~~Igualmente, se informará~~ **MODIFICAR:** [Se contactará con las organizaciones y entidades con experiencia acreditada en la asistencia integral a víctimas de trata para que informen a la víctima por escrito y verbalmente, de manera clara y en un idioma que comprenda sobre sus derechos y](#)

Entidades miembro de la Red: AIETI, APRAMP, CEAR, CONFER, Cruz Blanca, IEPALA, Médicos del Mundo, Mujeres en Zona de Conflicto, Proyecto Esperanza, Save the Children, Tierra de Hombres, Women’s Link Worldwide, Red Cantabra contra la Trata y la Xarxa Catalana.

Entidades colaboradoras de la Red: ACCEM, ACNUR, Amnistía Internacional, Cruz Roja, OIM

los recursos de asistencia a su disposición para garantizarle, en su caso caso de que acepte, alojamiento conveniente y seguro, ayuda material, asistencia psicológica, asistencia médica, servicios de interpretación y asesoramiento jurídico. Asimismo, cuando se cuente con el consentimiento de la víctima, se le facilitará la derivación a las autoridades autonómicas o locales competentes en materia de asistencia social o a los servicios de las organizaciones y entidades con experiencia acreditada en la asistencia a las víctimas de trata, en particular, aquellas que proporcionan una asistencia de carácter integral y participan en los programas de las administraciones públicas para la asistencia y protección de las mismas.

Cualquiera de las entidades intervinientes debe garantizar la confidencialidad y el consentimiento informado de la víctima.

Artículo 13

1. Cuando la víctima sea extranjera en situación irregular se procederá de acuerdo con lo previsto en el Título III del presente Protocolo.

2. En el caso de víctimas extranjeras en situación regular, cuya autorización de residencia temporal esté próxima a expirar, se adoptarán las medidas necesarias para asegurar, en su caso, la activación de los mecanismos de protección recogidos en el artículo 59 bis LOEX, de conformidad con lo dispuesto en el Título siguiente.

TÍTULO TERCERO DEL PERIODO DE RESTABLECIMIENTO Y REFLEXIÓN

Artículo 14.

1. En el caso de que la persona identificada como víctima sea extranjera y en situación irregular, se le informará sobre la posibilidad de concesión de un periodo de restablecimiento y reflexión a que se refieren los artículos 59bis de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero y 140 y siguientes de su Reglamento de desarrollo, en el que se le facilitará la recuperación física, psicológica y emocional, así como la separación de la influencia de los presuntos tratantes, de manera que pueda tomar una decisión meditada y sopesada de colaborar o no con las autoridades en la investigación y persecución de los autores del delito.

MODIFICAR: Para informar a la víctima, la autoridad policial ~~podrá recurrir~~ **recurrirá** a un servicio de asesoramiento e información, ~~como los ofrecidos de~~ por organizaciones y entidades con experiencia acreditada en la asistencia a las víctimas de trata, para que acompañe a la víctima.

2. Cuando la identificación haya sido efectuada por la unidad policial competente en Extranjería, ésta deberá elevar, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas y previa

conformidad de la víctima, la propuesta favorable a la concesión del periodo a la Delegación o Subdelegación del gobierno de la provincia donde se hubiera realizado la identificación. Si la identificación hubiera sido realizada por otras autoridades policiales, éstas, previo consentimiento de la víctima, remitirán inmediatamente a la unidad de extranjería del lugar donde se hubiera realizado la identificación un informe motivado que contenga los indicios de

Entidades miembro de la Red: AIETI, APRAMP, CEAR, CONFER, Cruz Blanca, IEPALA, Médicos del Mundo, Mujeres en Zona de Conflicto, Proyecto Esperanza, Save the Children, Tierra de Hombres, Women's Link Worldwide, Red Cantabria contra la Trata y la Xarxa Catalana.

Entidades colaboradoras de la Red: ACCEM, ACNUR, Amnistía Internacional, Cruz Roja, OIM

trata apreciados conforme a este Protocolo y la propuesta del período de restablecimiento y reflexión, así como cualquier otra información y documentación de interés. La unidad de extranjería procederá a remitir esta propuesta a la subdelegación o delegación del gobierno en el plazo máximo de 48 horas desde que la misma tenga entrada, acompañando, en su caso, cualquier otra información de que disponga en materia de extranjería y documentación que pueda ser relevante para la resolución .

3. Al oficio remititorio y a la propuesta deberá acompañar:

a) Copia de toda la documentación que incorpore la información que la unidad policial haya tenido a su disposición y, especialmente, la aportada por las organizaciones o entidades con experiencia acreditada en la asistencia a las víctimas de trata.

b) Información sobre las manifestaciones que la víctima hubiera realizado en respuesta de la información de derechos a que se refiere el Anexo (citar número) del presente protocolo.

c) Información sobre la situación administrativa de la víctima en España.

d) Información sobre las circunstancias personales de la víctima.

La propuesta favorable a la concesión del periodo de restablecimiento y reflexión no podrá, en ningún caso, quedar condicionada a la prestación de declaración por parte de la víctima o a la realización de labores de colaboración con las fuerzas policiales o judiciales implicadas en la investigación y persecución del delito.

Esta propuesta hará referencia a la duración que es necesaria para el cumplimiento de los objetivos descritos anteriormente, incluidos los aspectos relacionados con la valoración individual de cada caso, la situación social y la salud de la víctima, no pudiendo ser inferior a 30 días.

Artículo 15.

En el caso de que la persona identificada como víctima estuviera en un Centro de Internamiento de Extranjeros (CIE), la unidad policial responsable de la identificación lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la dirección del Centro y de la Sección de Expulsiones de la Brigada Provincial de Extranjería y Fronteras, así como de la Fiscal o del Fiscal Delegado de Extranjería de la provincia **MODIFICAR:** y de las organizaciones y entidades con experiencia acreditada en la asistencia integral a víctimas de trata, a fin de ~~que se valore~~ solicitar el levantamiento de la medida cautelar y de la derivación de la víctima a los recursos especializados en su acogida.

AÑADIR: En el caso de que la persona identificada como víctima se encontrara en un puesto fronterizo, la unidad policial responsable de la identificación lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la comisaría general de extranjería y fronteras, así como de la Fiscal o del Fiscal Delegado de Extranjería competente y de las organizaciones y entidades con experiencia acreditada en la asistencia integral a víctimas de trata, a fin de que se autorice su entrada y permanencia en territorio nacional, y de su derivación de la víctima a los recursos especializados en su acogida.

Artículo 16.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, el

Entidades miembro de la Red: AIETI, APRAMP, CEAR, CONFER, Cruz Blanca, IEPALA, Médicos del Mundo, Mujeres en Zona de Conflicto, Proyecto Esperanza, Save the Children, Tierra de Hombres, Women's Link Worldwide, Red Cantabria contra la Trata y la Xarxa Catalana.

Entidades colaboradoras de la Red: ACCEM, ACNUR, Amnistía Internacional, Cruz Roja, OIM

Delegado o Subdelegado del gobierno competente resolverá sobre la propuesta de concesión del periodo de restablecimiento y reflexión y sobre su duración en el plazo máximo de cinco días, transcurrido el cual el periodo se entenderá concedido por la duración reseñada en la propuesta. No obstante, si en el momento de elevarse a la Delegación o Subdelegación de Gobierno la propuesta favorable la víctima se encontrara **AÑADIR: en puesto fronterizo o** ingresada en un Centro de Internamiento de Extranjeros, la resolución deberá realizarse en el plazo de veinticuatro horas.

Los plazos establecidos en este apartado serán computados desde la fecha de recepción de la propuesta en la Delegación o Subdelegación del Gobierno competente.

2. La resolución sobre el periodo de restablecimiento y reflexión **AÑADIR: habrá de ser motivada y** será notificada a la persona interesada, de manera inmediata y por el medio más rápido, por la Delegación o Subdelegación del Gobierno, directamente o a través de la unidad policial responsable de la identificación e investigación, a la que en cualquier caso se dará conocimiento de la resolución. Si dicha unidad policial no fuera la misma que inició la investigación, la resolución será igualmente comunicada a esta última, así como a la que tenga a la víctima bajo su custodia. **AÑADIR: Asimismo se informará a la organización o entidad con experiencia acreditada en la asistencia integral a víctimas de trata que la esté atendiendo.**

3. La resolución, de ser favorable, hará mención expresa, entre otros extremos, a la decisión de no incoar expediente sancionador o, en el caso de que hubiera sido incoado, de suspender temporalmente el procedimiento sancionador que hubiera sido iniciado o la ejecución de la medida de expulsión o devolución que hubiera sido acordada en relación con la infracción prevista en el artículo 53.1.a) de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero. En todo caso, supondrá la propuesta a la autoridad judicial competente de la puesta en libertad de la víctima en caso de que se hubiera acordado la medida cautelar de su ingreso en un Centro de Internamiento de Extranjeros **AÑADIR: o de autorización de entrada y permanencia en territorio a la Comisaría General de Extranjería y Fronteras cuando la víctima se encuentre en puesto fronterizo. Asimismo se informará a la organización o entidad con experiencia acreditada en la asistencia integral a víctimas de trata que la esté atendiendo.**

En caso de que el procedimiento sancionador o la medida de expulsión o devolución suspendida fuera competencia de otra Delegación o Subdelegación del Gobierno, se le dará comunicación de la resolución de concesión del periodo de restablecimiento y reflexión, a los efectos que procedan en virtud de lo establecido en el párrafo anterior.

4. La resolución por la que, en su caso, se conceda el periodo de restablecimiento y reflexión autorizará la estancia temporal de la víctima y de sus hijos e hijas menores de edad o con discapacidad que se encuentren en España, por la duración que se haya determinado para éste.

Artículo 17.

1. Finalizado el periodo de restablecimiento y reflexión, las administraciones públicas competentes realizarán una evaluación de la situación personal de la víctima a efecto de determinar una posible ampliación del citado período que resolverá la Delegación o

Entidades miembro de la Red: AIETI, APRAMP, CEAR, CONFER, Cruz Blanca, IEPALA, Médicos del Mundo, Mujeres en Zona de Conflicto, Proyecto Esperanza, Save the Children, Tierra de Hombres, Women's Link Worldwide, Red Cantabria contra la Trata y la Xarxa Catalana.

Entidades colaboradoras de la Red: ACCEM, ACNUR, Amnistía Internacional, Cruz Roja, OIM

Subdelegación del Gobierno que hubiera decidido sobre la concesión inicial del periodo **AÑADIR:** ,contando con la valoración de la organización o entidad con experiencia acreditada en la asistencia integral a víctimas de trata que esté atendiendo a la víctima.

La decisión sobre la ampliación estará basada en la información obrante en la evaluación así como en cualquier otra documentación que conste a la Delegación o Subdelegación del Gobierno competente en relación con la situación personal de la víctima, en especial la procedente de las Administraciones, Públicas y entidades y organizaciones con experiencia acreditada en la asistencia a las víctimas de trata que la estén atendiendo.

Durante el tiempo de realización de la evaluación de la situación personal de la víctima y de decisión sobre la ampliación del periodo se entenderá prorrogada su estancia en territorio español, así como, en su caso, la de sus hijos e hijas menores de edad o con discapacidad. Asimismo, la ampliación del periodo supondrá la extensión de la estancia temporal por el tiempo que sea ampliado dicho periodo.

3. Una vez concluido el período de reflexión y su posible ampliación, la delegación o subdelegación de gobierno deberá informar a la autoridad judicial y fiscal competente sobre la decisión de la víctima de colaborar o no con las autoridades en la investigación y persecución del delito, aportando copia de su declaración si la hubiere.

AÑADIR:

4. En el caso de que la víctima no pueda o no quiera colaborar con las autoridades en la investigación y persecución del delito la delegación o subdelegación de gobierno, contando con la valoración de la organización o entidad con experiencia acreditada en la asistencia integral a víctimas de trata que esté atendiendo a la víctima, emitirá resolución sobre la existencia o no de motivos derivados de la situación personal de la víctima que fundamenten la exención de responsabilidad por este motivo.

TÍTULO CUARTO DE LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD Y LA AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA Y TRABAJO POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES

Artículo 18.

1. **MODIFICAR:** La autoridad con la que la víctima de TSH estuviera colaborando en el proceso penal podrá proponer al Delegado o Subdelegado del gobierno competente la exención de responsabilidad de la misma en relación con la infracción del art. 53.1.a) de la LOEX. ~~todo ello sin perjuicio de que el propio Delegado o Subdelegado pueda determinar de oficio dicha exención de responsabilidad en atención a la situación personal de la víctima.~~ **AÑADIR:** En caso de que existan motivos derivados de su situación personal el Delegado o Subdelegado determinará de oficio la exención de responsabilidad.

2.- En caso de que el procedimiento sancionador o la medida de expulsión o devolución suspendida fuera competencia de otro Delegado o Subdelegado del Gobierno, se le dará comunicación de lo decidido sobre la exención de responsabilidad.

3.- Si se determina la exención de responsabilidad, el Delegado o Subdelegado del Gobierno

Entidades miembro de la Red: AIETI, APRAMP, CEAR, CONFER, Cruz Blanca, IEPALA, Médicos del Mundo, Mujeres en Zona de Conflicto, Proyecto Esperanza, Save the Children, Tierra de Hombres, Women's Link Worldwide, Red Cantabria contra la Trata y la Xarxa Catalana.

Entidades colaboradoras de la Red: ACCEM, ACNUR, Amnistía Internacional, Cruz Roja, OIM

que hubiera dictado la resolución informará a la víctima de la posibilidad que le asiste de presentar una solicitud de autorización de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales, dirigida a titular de la Secretaría de Estado de Seguridad o de la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración, en función de que la motivación resida, respectivamente, en la colaboración de la víctima en la investigación del delito o en su situación personal. **AÑADIR:** Igualmente se la informará de la posibilidad que le asiste de presentar solicitud de protección internacional.

4.- La solicitud de autorización será presentada por la víctima o su representante ante la Delegación o Subdelegación del gobierno que hubiese determinado la exención de responsabilidad. **AÑADIR:** En el caso de que la víctima careciese de pasaporte en vigor, la Administración competente le dotará de la oportuna cédula de inscripción.

5.- La Delegación o Subdelegación del gobierno dará traslado inmediato de la solicitud a la Secretaría de Estado competente para su resolución, adjuntando informe sobre la situación administrativa y personal de la víctima y propuesta de resolución que, en caso de ser favorable, supondrá la concesión de autorización provisional de residencia y trabajo tanto para la víctima como para sus hijas e hijos menores o con discapacidad (autorización de trabajo en caso de mayores de 16 años).

6.- En el plazo de un mes desde su concesión, la persona titular de la autorización provisional deberá solicitar la Tarjeta de Identidad de Extranjero, en la Oficina de Extranjería o Comisaría de Policía correspondiente.

7.- Resuelto favorablemente el procedimiento sobre la autorización definitiva por el o la titular de la Secretaría de Estado competente, la autorización de residencia y trabajo tendrá vigencia de 5 años, tanto para la víctima como para sus hijas e hijos menores o con discapacidad (la autorización de trabajo sólo en caso de hijos e hijas mayores de 16 años o con discapacidad) sin perjuicio de la posibilidad de su titular de acceder a la situación de residencia de larga duración.

AÑADIR:

8.- La autorización de trabajo y residencia a que se refieren los apartados anteriores, podrá ser concedida por la Comisión Interministerial de Asilo y Refugio, cuando tras el estudio y la valoración de una solicitud de protección internacional en la que no se hayan apreciado motivos suficientes para la concesión del estatuto de refugiado o la protección subsidiaria, sí se aprecian indicios suficientes de que la persona solicitante es una víctima de trata y concurren motivos relativos a su situación personal que así lo aconsejen. Dicha autorización, se concederá en virtud de lo contemplado en el artículo 46.3 de la Ley 12/2009 Reguladora del Derecho de Asilo y de la Protección Subsidiaria.

En todo caso, apreciados indicios y motivos relativos a su situación personal de que la persona solicitante es una víctima de trata, la Comisión Interministerial de Asilo y Refugio comunicará en la resolución a la persona solicitante, la posibilidad de solicitar la autorización, de forma similar a como se recoge en el apartado 3 del artículo, remitiendo asimismo la documentación recogida en el expediente a la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración, conjuntamente con una propuesta favorable a su concesión en base a la situación personal de la víctima.

Entidades miembro de la Red: AIETI, APRAMP, CEAR, CONFER, Cruz Blanca, IEPALA, Médicos del Mundo, Mujeres en Zona de Conflicto, Proyecto Esperanza, Save the Children, Tierra de Hombres, Women's Link Worldwide, Red Cantabria contra la Trata y la Xarxa Catalana.

Entidades colaboradoras de la Red: ACCEM, ACNUR, Amnistía Internacional, Cruz Roja, OIM

TÍTULO QUINTO DE LAS ACTUACIONES DE INVESTIGACIÓN POLICIAL Y PRIMERAS ACTUACIONES PROCESALES

Artículo 19.

Sin perjuicio de las medidas adoptadas en el momento en que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad tuvieron conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de delito de trata de seres humanos, éstas llevarán a cabo las siguientes actuaciones:

a) Informarán a la víctima, de forma clara y en un idioma que comprenda, de los derechos previstos en los artículos 109 y 110 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

MODIFICAR: ~~b) Informarán a la víctima, de forma clara y en un idioma que comprenda, sobre la posibilidad de ser derivada a alguno de los recursos asistenciales facilitados por las organizaciones o entidades con experiencia acreditada en la asistencia a las víctimas de trata, en particular, aquellas que proporcionan una asistencia de carácter integral y participan en los programas de las administraciones públicas para la asistencia y protección de las misma, cuyos datos se acompañan como Anexo al presente protocolo y son revisados y actualizados cada 6 meses1.~~

b) Informarán a las organizaciones y entidades con experiencia acreditada en la asistencia integral a víctimas de trata, en particular aquellas que proporcionan una asistencia de carácter integral y participan en los programas de las administraciones públicas para la asistencia y protección de las misma para que proporcionen información, asesoramiento y asistencia a la víctima. Se contará en con las entidades cuyos datos se acompañan como Anexo al presente protocolo y son revisados y actualizados cada 6 meses 1 (1 Guía de Recursos de atención a víctimas de trata con fines de explotación sexual de la Secretaría de Estado de Igualdad, además de la documentación que se proporcione por la policía y la inspección de trabajo) y en concreto con las entidades que participen en las reuniones de trabajo previstas en los artículos 34 y 35 del presente protocolo.

c) Informarán a la víctima de su derecho a ampararse en alguna de las medidas de protección previstas en la Ley 19/1994, de Protección de Testigos y Peritos en causas criminales, y concretamente del derecho a que le sea reconocida la condición de testigo protegido. Esta información se formalizará por escrito y deberá realizarse con seguridad de que la víctima ha entendido el contenido de la misma.

d) Facilitarán a la víctima las medidas de protección adecuadas a su situación de riesgo.

e) En el caso de que se trate de una persona extranjera en situación irregular, le informarán de forma clara y en un idioma que comprenda de las posibilidades de obtención de la autorización de trabajo y residencia contemplada en el artículo 144 del Reglamento de Extranjería.

f) Comprobarán si la víctima es perjudicada por un delito violento o contra la libertad sexual, informándola en ese caso de los derechos previstos en la Ley 35/1995, de 11 de Diciembre, de Ayuda y Asistencia a las Víctimas de Delitos Violentos y contra la Libertad Sexual. y, si el tratante fuese pareja o expareja de la víctima, de los derechos contenidos

Entidades miembro de la Red: AIETI, APRAMP, CEAR, CONFER, Cruz Blanca, IEPALA, Médicos del Mundo, Mujeres en Zona de Conflicto, Proyecto Esperanza, Save the Children, Tierra de Hombres, Women's Link Worldwide, Red Cantabria contra la Trata y la Xarxa Catalana.

Entidades colaboradoras de la Red: ACCEM, ACNUR, Amnistía Internacional, Cruz Roja, OIM

en la LO 1/2004 como víctima de violencia de género.

g) Pondrán el hecho en conocimiento de la Fiscal o del Fiscal Delegado de Extranjería de la Provincia en que los hechos hayan sido descubiertos, y le remitirán puntualmente copia del atestado inicial y de sus ampliaciones, sin perjuicio de la remisión del mismo a la autoridad judicial.

h) Verificarán la existencia de intervenciones policiales y/o denuncias anteriores en relación con la víctima o el presunto tratante, así como los antecedentes de este último y posibles partes de lesiones de la víctima remitidos por los servicios médicos

i) Procederán a la comprobación de los hechos mediante las técnicas de investigación autorizadas judicialmente, así como de otros delitos habitualmente presentes en la trata de seres humanos (blanqueo de capitales, detección de organizaciones o grupos criminales, etc) lo que llevará a la detención y puesta a disposición judicial del presunto tratante.

Artículo 20.

El Ministerio Fiscal será citado a las declaraciones de detenidos, imputados y testigos que se señalen durante la instrucción de los procedimientos penales por delito de trata de seres humanos.

Los Fiscales se asegurarán de que las declaraciones prestadas por las víctimas durante la instrucción se realicen con los requisitos precisos para que en el juicio oral puedan hacerse valer como prueba sumarial preconstituida cuando existan lógicas dudas sobre la futura comparecencia al acto del Juicio oral.

Igualmente los fiscales solicitarán cuando resulte procedente la adopción de alguna de las medidas previstas en la Ley 19/1994, de Protección de Testigos y Peritos en causas criminales.

Asimismo tomarán todas las medidas necesarias para solicitar las diligencias de investigación oportunas para el embargo preventivo de bienes procedentes del delito de trata, con el fin de asegurar en su caso las responsabilidades pecuniarias que se puedan derivar del delito y la efectiva compensación a las víctimas.

TÍTULO SEXTO

ACTUACIÓN DEL MINISTERIO FISCAL

Artículo 21.

El Ministerio Fiscal, en cumplimiento de la función tuitiva de las víctimas que les viene encomendada por la legislación vigente, y de conformidad con los instrumentos normativos elaborados por la Fiscalía General del Estado en esta materia, cuidará de que las víctimas de trata de seres humanos sean puntualmente informadas de sus derechos, de forma clara y accesible, comprendiendo dicha información, además del ofrecimiento de acciones de los arts. 109 y 110 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, la obligación de comunicarles los actos procesales que puedan afectar a su seguridad (arts. 109 y 544 ter .9 LECrim), y las previsiones de los arts ART 59 BIS de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, y 140 y siguientes del

Entidades miembro de la Red: AIETI, APRAMP, CEAR, CONFER, Cruz Blanca, IEPALA, Médicos del Mundo, Mujeres en Zona de Conflicto, Proyecto Esperanza, Save the Children, Tierra de Hombres, Women's Link Worldwide, Red Cantabria contra la Trata y la Xarxa Catalana.

Entidades colaboradoras de la Red: ACCEM, ACNUR, Amnistía Internacional, Cruz Roja, OIM

Reglamento de Extranjería **AÑADIR:** “, incluido el derecho de las víctimas a ser informadas y asesoradas por las organizaciones y entidades con experiencia acreditada en la asistencia integral a víctimas de trata.”

Artículo 22.

El Ministerio Fiscal, a través de sus órganos, mantendrá los contactos institucionales precisos con las instancias judiciales, policiales, sanitarias y asistenciales, así como con los colegios de abogados y procuradores y con las organizaciones y entidades con experiencia acreditada en la asistencia a víctimas de trata, a fin de posibilitar una cooperación eficaz en la respuesta a la trata de seres humanos.

Artículo 23.

La Fiscal o el Fiscal Delegado de Extranjería será el encargado a nivel estatal de coordinar y supervisar la actuación de las Secciones de Extranjería e las diversas Fiscalías Provinciales y de Área proponiendo al Fiscal General del Estado la emisión de los instrumentos normativos que fueran precisos para ello.

TÍTULO SÉPTIMO

RETORNO VOLUNTARIO

Artículo 24.

1.- En el momento en que sean apreciados motivos razonables para pensar que una persona extranjera es víctima de TSH de acuerdo con el expuesto en este protocolo, la misma podrá solicitar el retorno asistido a su país de procedencia tanto para ella como para sus hijos menores o con discapacidad, sin perjuicio de que **AÑADIR:** **previo consentimiento expreso de la víctima**, pueda posponerse por la necesaria permanencia de la víctima en territorio español en relación con la investigación del delito o procedimiento penal.

2.- La Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración facilitará la gestión y asistencia del retorno voluntario de la víctima y sus hijos menores o con discapacidad, atendiendo a lo establecido en el artículo 16 del Convenio del Consejo de Europa. En todo caso, el retorno asistido comprenderá la evaluación, previa a la partida, **AÑADIR:** **por parte de las organizaciones y entidades con experiencia acreditada en la asistencia integral a víctimas de trata** de los riesgos y la seguridad, el transporte, así como la asistencia en los puntos de partida, tránsito y destino.

AÑADIR:

3. En caso de que la víctima carezca de documento de viaje válido, la Administración competente le facilitará el correspondiente título de viaje.

Artículo 25.

Las organizaciones y entidades con experiencia acreditada en la asistencia a las víctimas de trata podrán, en los casos en los que se estime conveniente, proponer la inclusión de la víctima en el programa de retorno voluntario de atención social destinado a inmigrantes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por estar en riesgo de exclusión social que la Dirección General de Integración de los Inmigrantes del Ministerio de Trabajo e Inmigración financia, con el apoyo del Fondo Europeo de Retorno.

TÍTULO OCTAVO.

Entidades miembro de la Red: AIETI, APRAMP, CEAR, CONFER, Cruz Blanca, IEPALA, Médicos del Mundo, Mujeres en Zona de Conflicto, Proyecto Esperanza, Save the Children, Tierra de Hombres, Women's Link Worldwide, Red Cantabria contra la Trata y la Xarxa Catalana.

Entidades colaboradoras de la Red: ACCEM, ACNUR, Amnistía Internacional, Cruz Roja, OIM

ACTUACIONES ESPECÍFICAS EN CASO DE VÍCTIMAS DE TRATA DE SERES HUMANOS MENORES DE EDAD.

Artículo 26.

~~1. A la víctima menor de edad se le prestará inmediatamente asistencia, apoyo y protección. Las medidas que se adopten estarán dirigidas a su seguridad, su recuperación física y psicosocial, su educación y a encontrar una solución duradera a su caso.~~

~~Estas medidas deberán estar basadas en la condición de especial vulnerabilidad de la víctima de trata menor de edad y se emprenderán tras una evaluación individual de las circunstancias específicas de la víctima y teniendo en cuenta su opinión, sus necesidades e intereses.~~

TEXTO ALTERNATIVO:

1. Ante la sospecha de encontrarnos ante una víctima menor de edad los servicios de protección de menores competentes en el territorio le prestarán inmediatamente asistencia, apoyo y muy especialmente protección. La mera sospecha de que la víctima sea menor de edad, supone la obligación de tratarla como tal en tanto se produzca una resolución sobre su edad. Esto supone, además de los aspectos que se especificarán en los siguientes apartados, que todas las decisiones que se adopten respecto al presunto niño o niña, deben estar orientadas por la búsqueda del interés superior del menor.

Sea cual sea el ámbito en el que se haya producido la detección de una víctima que sea menor de edad indubitadamente, o existan indicios de que pueda serlo, se comunicará automáticamente a los servicios de protección de menores competentes en el territorio.

Éstos deberán adoptar las medidas necesarias para brindar la asistencia inmediata que requiera el niño o niña, informando al Ministerio Fiscal, a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad y policía autonómica, a la Delegación del Gobierno competente, y al recurso público especializado en la atención integral de menores víctimas trata u organización especializada con quien mantuviere un convenio de colaboración, que deberán informar sobre las mejores medidas a adoptar en atención a las circunstancias específicas del caso.

Las medidas que se adopten estarán dirigidas a su seguridad, su recuperación física y psicosocial, su educación y a encontrar una solución duradera a su caso.

Estas medidas deberán estar basadas en la condición de especial vulnerabilidad de la víctima de trata menor de edad y se emprenderán tras una evaluación individual de las circunstancias específicas de la víctima y teniendo en cuenta su opinión, sus necesidades e intereses.

El papel de los recursos y las organizaciones especializadas en atención a las víctimas de trata menores de edad es fundamental en este punto en que debe garantizarse la al niño o niña sobre sus derechos y las posibilidades que le asisten, en un idioma que pueda entender, y de un modo comprensible para el nivel de maduración del niño o niña. Esta información resulta esencial para garantizar que el derecho del menor a ser escuchado se cumple conforme a los estándares internacionales.

~~2.- La institución pública responsable de la tutela legal de una víctima menor de edad o el Ministerio Fiscal podrán proponer su derivación a recursos específicos para víctimas de trata de seres humanos por razones de protección o de asistencia especializada. Estos recursos deberán garantizar la debida separación entre menores y mayores de edad.~~

Entidades miembro de la Red: AIETI, APRAMP, CEAR, CONFER, Cruz Blanca, IEPALA, Médicos del Mundo, Mujeres en Zona de Conflicto, Proyecto Esperanza, Save the Children, Tierra de Hombres, Women's Link Worldwide, Red Cantabria contra la Trata y la Xarxa Catalana.

Entidades colaboradoras de la Red: ACCEM, ACNUR, Amnistía Internacional, Cruz Roja, OIM

TEXTO ALTERNATIVO: La institución pública de protección de menores competente, o el Ministerio Fiscal deberán proponer la derivación del niño o niña a recursos específicos para víctimas de trata de seres humanos, por razones de protección o de asistencia especializada. Estos recursos deberán garantizar la debida separación entre menores y mayores de edad. Asimismo, los recursos donde se derive a la víctima de trata menor de edad o presuntamente menor de edad, deben garantizar el respeto y cumplimiento de todos los derechos de que es titular como niño o niña.

Artículo 27.

~~1. Se adoptarán las medidas necesarias para establecer la identidad, nacionalidad y/o lugar de procedencia de la persona menor de edad y, en caso de no estar acompañada, se dispondrán los medios necesarios para la localización de su familia, así como para garantizar su representación.~~

~~2. Cuando la víctima de trata menor de edad sea extranjera no acompañada (MENA), se le deberá prestar una atención especial, por ser particularmente vulnerable, y hasta que se encuentre una solución permanente, se aplicarán medidas de acogida adecuadas a las necesidades del menor.~~

~~3. En todo caso, a la víctima de trata de seres humanos menor de edad extranjera no acompañada (MENA) le será de aplicación lo establecido en el Protocolo MENA, salvo en las cuestiones específicas aplicables a las víctimas de trata recogidas en el presente Protocolo.~~

REDACCIÓN ALTERNATIVA

1. Cuando la víctima de trata menor de edad no esté acompañada, bien por no haber identificado a ningún adulto a cuyo cargo esté legalmente, o por ser éste el responsable de su explotación se le deberá prestar una atención especializada, por ser particularmente vulnerable, y hasta que se encuentre una solución permanente conforme a lo dispuesto en los artículos 189 y siguientes del Reglamento, se aplicarán medidas de acogida adecuadas a las necesidades del menor.

En el caso de que haya un adulto que sostenga ser legalmente responsable de la víctima, o que en cualquier momento posterior reclame su tutela, deberá comprobarse muy especialmente la relación que se invoca, asegurando que este adulto no tiene relación alguna con el ámbito de explotación del que se trata de proteger al niño o la niña.

2. Ante la evidencia de tratarse de un menor de 18 años no acompañado, sin necesidad en este caso de realizar ningún tipo de prueba de verificación, quedará constatada la situación de desamparo que deberá ser declarada automáticamente por el sistema público de protección de menores competente.

3. Informado el Ministerio Fiscal, de la detección de un niño o niña víctima de trata, indocumentado cuya minoría de edad no pueda ser establecida con claridad, éste dispondrá en el plazo más breve posible, la determinación de su edad.

El decreto del Ministerio Fiscal donde se establezca la mayoría de edad, conforme el artículo 190 del reglamento, deberá ser anotado en el Registro Central de Extranjeros, tomando las

Entidades miembro de la Red: AIETI, APRAMP, CEAR, CONFER, Cruz Blanca, IEPALA, Médicos del Mundo, Mujeres en Zona de Conflicto, Proyecto Esperanza, Save the Children, Tierra de Hombres, Women's Link Worldwide, Red Cantabria contra la Trata y la Xarxa Catalana.

Entidades colaboradoras de la Red: ACCEM, ACNUR, Amnistía Internacional, Cruz Roja, OIM

medidas necesarias para garantizar la preservación de su identidad si su situación de riesgo así lo aconseja.

En estos casos, en colaboración con las organizaciones especializadas en la atención a víctimas de trata, se deberá informar a la víctima de la posibilidad de su traslado a un recurso especializado para víctimas adultas, para que los profesionales de estos recursos informen y asesoren a la víctima sobre sus derechos y, en particular, su derecho a solicitar el período de reflexión, así como de la existencia de los distintos recursos y servicios que puedan ofrecerle una atención integral.

El decreto de Fiscalía confirmando la minoría de edad de la víctima deberá inscribirse en el Registro de Menores Extranjeros No Acompañados con las mismas cautelas expresadas anteriormente sobre seguridad. En el mismo decreto se propondrá, una vez constatada la situación de desamparo, su puesta a disposición de la entidad pública que deberá constituir su tutela. La guarda del niño o niña será ejercida por el director del recurso público u organización especializada que haya prestado la asistencia inmediata, salvo que el interés superior del menor indique lo contrario. Este decreto deberán trasladarse por parte del Ministerio Fiscal al servicio de protección de menores competente que deberá constituir la tutela, al responsable de la guarda del niño o niña, al niño o niña y, en su caso, a sus representantes legales, a la organización especializada que haya prestado asesoramiento e información a la víctima en caso de que no ostente su guarda, y a la Subdelegación o Delegación del Gobierno competente.

El servicio de protección de menores deberá garantizar que en cualquier caso a partir de este momento, si no ha ocurrido con anterioridad, que el menor ha sido informado de modo fehaciente y en un idioma comprensible del contenido básico del derecho a protección internacional, el procedimiento para su solicitud, y la normativa vigente en materia de protección de menores, así como de los procesos que en materia de extranjería procedan. De esta actuación quedará constancia escrita.

4. La Delegación o Subdelegación del Gobierno competente adoptará las medidas necesarias para establecer la identidad, nacionalidad y/o lugar de procedencia de la persona menor de edad y, en caso de no estar acompañada, se dispondrán los medios necesarios para la localización de su familia, así como para garantizar su representación.

Se tendrán en cuenta las circunstancias específicas del caso en el proceso de recabar esta información, para que ninguna de estas medidas pueda comprometer la seguridad y protección de la víctima. En particular asegurando que la petición de información a la representación diplomática del país de origen no compromete la seguridad de un niño o niña que haya invocado su derecho a la protección internacional, y en este caso cuidar de no poner en riesgo a la familia. Y, al efectuar la identificación de la familia de procedencia, verificar que no ha tomado parte alguna en la explotación del niño o niña.

A estos efectos se investigará en particular si la desaparición del niño o niña ha sido denunciada a INTERPOL u otras instituciones similares

En los casos en que, ponderados todos estos riesgos se solicite a la representación diplomática del país de origen información sobre la familia de origen del menor, y de no ser posible, sobre los servicios de protección del menor del país, la respuesta debe reflejar expresamente el

Entidades miembro de la Red: AIETI, APRAMP, CEAR, CONFER, Cruz Blanca, IEPALA, Médicos del Mundo, Mujeres en Zona de Conflicto, Proyecto Esperanza, Save the Children, Tierra de Hombres, Women's Link Worldwide, Red Cantabra contra la Trata y la Xarxa Catalana.

Entidades colaboradoras de la Red: ACCEM, ACNUR, Amnistía Internacional, Cruz Roja, OIM

compromiso por escrito de la autoridad competente del país de origen de asumir la responsabilidad sobre el menor, garantizando que un eventual retorno de la víctima a su país de origen no supondría un riesgo de volver a caer en un entorno de explotación.

5. En todo caso, a la víctima de trata de seres humanos menor de edad extranjera no acompañada (MENA) le será de aplicación lo establecido en el Protocolo MENA, añadiendo a las disposiciones del mismo las cuestiones específicas y precauciones aplicables a los niños o niñas víctimas de trata recogidas en el presente Protocolo o indicadas por las circunstancias específicas del caso.

Artículo 28.

~~1. Entre las medidas de asistencia a víctimas de trata menores de edad, se deberán establecer mecanismos de acompañamiento que garanticen el retorno asistido al lugar de procedencia, incluido el retorno de las víctimas menores de edad procedentes de países de la UE, prevaleciendo el interés superior del menor y la valoración entre las condiciones de retorno del beneficio del ámbito familiar para su recuperación.~~

~~2. En el caso de las víctimas de trata menores de edad extranjeras no acompañadas (MENA), en el plazo más breve posible, debe adoptarse una solución duradera sobre su futuro. Ésta puede consistir en el retorno y la reintegración en el país de origen o al país de retorno, la concesión del estatuto de protección internacional o la concesión de la autorización de residencia o de residencia y trabajo cuando proceda.~~

REDACCIÓN ALTERNATIVA

1. Desde la constitución de la tutela por parte de la entidad pública de protección de menores competente, la residencia de estos niños y niñas en España es regular.
2. La búsqueda de una solución duradera para la situación concreta de cada niño o niña identificado como víctima de trata, debe partir de un análisis individualizado de las circunstancias del caso, y estar orientado hacia la consecución del interés superior. Se prestará especial atención a las muy especiales necesidades de protección que deriven del riesgo en que se encuentre el menor.
3. Deberá garantizarse en este proceso de búsqueda de una solución duradera el derecho del niño o niña a ser escuchado. Igualmente se deberá oír la opinión sobre el caso de niño o niña en concreto de las organizaciones especializadas en asistencia a víctimas de trata menores de edad para garantizar que todas las precauciones que deban tomarse para la protección y recuperación, son contempladas.
4. Cuando la solución duradera consista en la repatriación, deberá justificarse la prevalencia del interés superior del menor en la misma y la valoración específica del beneficio para su recuperación del retorno del niño o niña a su ámbito familiar, o los servicios de protección de su país de origen.
5. Si la víctima cuya repatriación ha sido decidida se encontrase incurso en un proceso judicial y conste este hecho acreditado en el expediente administrativo de repatriación,

Entidades miembro de la Red: AIETI, APRAMP, CEAR, CONFER, Cruz Blanca, IEPALA, Médicos del Mundo, Mujeres en Zona de Conflicto, Proyecto Esperanza, Save the Children, Tierra de Hombres, Women's Link Worldwide, Red Cantabria contra la Trata y la Xarxa Catalana.

Entidades colaboradoras de la Red: ACCEM, ACNUR, Amnistía Internacional, Cruz Roja, OIM

la ejecución de la repatriación estará condicionada a la autorización judicial como señala el artículo 195.2 del Reglamento.

6. En el momento que quede acreditada la imposibilidad de la repatriación de la víctima menor de edad, se otorgará por parte de la Subdelegación o Delegación del Gobierno Competente, la autorización de Residencia. En el caso de tener 16 años o más, y reunir los requisitos fijados para la obtención de la autorización de trabajo, también será concedida.
7. Esta autorización se otorgará en cualquier caso a los 9 meses de que el niño o niña haya sido puesto a disposición de la entidad pública de protección competente. Esta autorización en ningún caso afectará al procedimiento de concesión de protección internacional que, en su caso, pueda estar en marcha.
8. El acceso a la mayoría de edad de los niños o niñas víctimas de trata no debe suponer un cese ni de la autorización de la residencia, o residencia y trabajo de que sea titular, ni de la asistencia especializada a la que tienen derecho como víctima de trata de seres humanos. Deberán coordinarse por parte de la Delegación del Gobierno las acciones necesarias para que las organizaciones especializadas informen a la víctima de sus derechos y la posibilidad de ser derivadas a un recurso específico.

Entidades miembro de la Red: AIETI, APRAMP, CEAR, CONFER, Cruz Blanca, IEPALA, Médicos del Mundo, Mujeres en Zona de Conflicto, Proyecto Esperanza, Save the Children, Tierra de Hombres, Women's Link Worldwide, Red Cantabra contra la Trata y la Xarxa Catalana.

Entidades colaboradoras de la Red: ACCEM, ACNUR, Amnistía Internacional, Cruz Roja, OIM

Artículo 29.

En el transcurso de las investigaciones policiales y los procedimientos **AÑADIR: administrativos** y penales en los que estén implicadas posibles víctimas de trata de seres humanos menores de edad **AÑADIR: “desde su identificación”**, se adoptarán las medidas necesarias para evitar la revictimización, tales como la adopción de un protocolo de entrevistas unificado, que se realizarán de manera inmediata, en las condiciones adecuadas, garantizando la presencia de una persona en representación de los intereses de la víctima menor de edad y asegurando la presunción de minoría de edad en caso de duda, así como la adopción de pruebas preconstituidas.

Dada la particular vulnerabilidad de las personas menores de edad víctimas de trata, deberán adoptarse medidas de protección adicionales durante las entrevistas y exploraciones que se lleven a cabo en las investigaciones y actuaciones judiciales, entre otras, las siguientes: a) Se efectuarán sin demoras injustificadas tras la comunicación de los hechos a las autoridades competentes.

b) Tendrán lugar, en la medida de lo posible, en locales adaptados o asignados al efecto.

c) Estarán dirigidas por o a través de profesionales con formación adecuada que intervendrán, siempre que sea posible, en todas las entrevistas realizadas al menor.

d) Su número será el mínimo posible y sólo se efectuarán cuando sea estrictamente necesario. Para proteger el testimonio del o de la menor, éste será grabado en soporte técnico siempre que sea posible.

e) Se realizarán en presencia de representante legal, en su caso, o de una persona adulta elegida por la víctima menor de edad, salvo que por decisión motivada se haya excluido a esta persona.

TÍTULO NOVENO.

ACTUACIÓN DE ORGANIZACIONES Y ENTIDADES ESPECIALIZADAS EN LA ASISTENCIA A VÍCTIMAS DE TRATA DE SERES HUMANOS

Artículo 30.

1. El presente Protocolo Marco reconoce la aportación de las organizaciones y entidades con experiencia acreditada en la asistencia a las víctimas de trata, en particular, aquellas que proporcionan una asistencia de carácter integral y participan en los programas de las administraciones públicas para la asistencia y protección de las mismas.

Estas organizaciones y entidades ponen a disposición de las víctimas de trata una red de servicios especializados que complementa la atención otorgada por los recursos públicos existentes. Por ello, se prevé **AÑADIR: y garantiza** la participación de estas organizaciones y entidades en todos los procesos descritos a lo largo de este Protocolo, en especial, en lo relativo a la detección **AÑADIR:; identificación, valoración de la situación personal**, acogida, protección y asistencia a las víctimas.

Entidades miembro de la Red: AIETI, APRAMP, CEAR, CONFER, Cruz Blanca, IEPALA, Médicos del Mundo, Mujeres en Zona de Conflicto, Proyecto Esperanza, Save the Children, Tierra de Hombres, Women's Link Worldwide, Red Cantabra contra la Trata y la Xarxa Catalana.

Entidades colaboradoras de la Red: ACCEM, ACNUR, Amnistía Internacional, Cruz Roja, OIM

Artículo 31

Las organizaciones y entidades especializadas pueden detectar situaciones de trata a través de sus dispositivos de acercamiento a posibles víctimas, como las unidades móviles o los teléfonos de asistencia, y de sus servicios de atención.

Esta detección es fundamental para que la autoridad competente pueda iniciar el proceso para la identificación de la supuesta víctima.

Artículo 32

Las organizaciones y entidades con experiencia acreditada en la asistencia a las víctimas de trata, cuentan con información relevante a efectos de la identificación de una supuesta víctima, tanto por su conocimiento sobre la situación de la trata en el territorio donde haya sido localizada, como por la evaluación de su situación personal y social, derivada de la atención directa a la misma.

Artículo 33

1. Las entidades y organizaciones con experiencia acreditada en la asistencia a las víctimas de trata, **MODIFICAR:** ~~podrán acompañar~~ **asistirán** a la supuesta víctima en las actuaciones que le afecten, en especial, para garantizar la adecuada comprensión de sus derechos.

2. Estas organizaciones y entidades aportarán la información que consideren relevante en todos los procesos previstos en este Protocolo.

3. Cuando se les deriven víctimas, pondrán a su disposición recursos para su atención integral, entre otros, alojamiento seguro, atención sanitaria, atención psicológica, atención psiquiátrica, otros recursos sociales, educativos y de formación, así como recursos para la inserción sociolaboral, de asistencia jurídica, de interpretación o para facilitar el retorno voluntario.

Artículo 34.

La Fiscal o el Fiscal Delegado de Extranjería convocará a las organizaciones y entidades con experiencia acreditada en la asistencia a las víctimas de trata, en particular, aquellas que proporcionan una asistencia de carácter integral y que tengan implantación en el territorio, a las reuniones de trabajo previstas en el artículo siguiente.

TÍTULO DÉCIMO. DE LAS RELACIONES INTERINSTITUCIONALES

Artículo 35

En cada Provincia y con una periodicidad mínima semestral deberá mantenerse una reunión de trabajo a la que se convocará al Juez Decano, a los mandos policiales especializados en la investigación del delito de trata de seres humanos, a una persona en representación de la Inspección de Trabajo, y a otra en representación de la Delegación o Subdelegación del Gobierno correspondiente, así como **AÑADIR:** **a las organizaciones y entidades con experiencia acreditada en la asistencia a las víctimas de trata, en particular, aquellas que proporcionan una asistencia de carácter integral y que tengan implantación en el territorio; a los responsables del sistema de protección de menores de la comunidad autónoma correspondiente; al Fiscal Anticorrupción y contra la Delincuencia Organizada y responsable de políticas de violencia de género)**

Entidades miembro de la Red: AIETI, APRAMP, CEAR, CONFER, Cruz Blanca, IEPALA, Médicos del Mundo, Mujeres en Zona de Conflicto, Proyecto Esperanza, Save the Children, Tierra de Hombres, Women's Link Worldwide, Red Cantabria contra la Trata y la Xarxa Catalana.

Entidades colaboradoras de la Red: ACCEM, ACNUR, Amnistía Internacional, Cruz Roja, OIM

La convocatoria y organización de la mencionada reunión estará encomendada a la Fiscal o al Fiscal Delegado de Extranjería.

AÑADIR: Estas reuniones tendrán por objeto monitorizar y hacer seguimiento de los procesos descritos en el presente protocolo y proponer las actualizaciones, modificaciones o mejoras que se estimen necesarias para garantizar una detección, identificación, asistencia y protección efectivas a las víctimas de trata, así como la adecuada comunicación y cooperación interinstitucional y con las organizaciones y entidades con experiencia acreditada en la asistencia a las víctimas de trata. Así mismo, las entidades mencionadas se comprometen también a organizar actos de formación sobre esta materia, si es posible, abiertos a la participación de las diferentes figuras profesionales. Con esta finalidad será posible debatir y crear herramientas de información, sensibilización y procedimientos específicos de intervención.

Sin perjuicio de lo anterior y a fin de asegurar la fluidez de comunicación entre las instancias mencionadas anteriormente,

- a) La Policía Judicial mantendrá informada, en todo momento, a la Autoridad Judicial, al Ministerio Fiscal y, en su caso, a las Oficinas de Atención a la Víctima, de las incidencias de que tenga conocimiento y que puedan afectar al contenido o alcance de las medidas de protección adoptadas,
- b) La Autoridad Judicial comunicará a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad territorialmente competentes o, en su caso, a los puntos de recepción centralizada designados en cada territorio, aquellas resoluciones que decreten una orden de protección, medidas cautelares u otras medidas de protección o de seguridad de las víctimas, así como su levantamiento y modificación.
- c) La Autoridad Judicial mantendrá informados, en todo momento, a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad competentes y al Ministerio Fiscal de las incidencias de que tenga conocimiento y que puedan afectar a la seguridad de la víctima. En todo caso, pondrá en conocimiento de la unidad policial la efectiva notificación al inculpado de la resolución en que se acuerde la orden de protección o la medida de alejamiento.

Entidades miembro de la Red: AIETI, APRAMP, CEAR, CONFER, Cruz Blanca, IEPALA, Médicos del Mundo, Mujeres en Zona de Conflicto, Proyecto Esperanza, Save the Children, Tierra de Hombres, Women's Link Worldwide, Red Cantabra contra la Trata y la Xarxa Catalana.

Entidades colaboradoras de la Red: ACCEM, ACNUR, Amnistía Internacional, Cruz Roja, OIM

ANEXO I: Modelo de entrevista para la identificación de víctimas de trata

Esta parte ha sido tomada y adaptada de: Procura della Repubblica presso il Tribunale di Teramo and others, Linee Guida per l'approccio alle potenziali vittime di tratta di esseri umani e grave sfruttamento, Teramo 2010, <http://www.procura.teramo.it/news.aspx?id=1132>; y de International Centre for Migration Policy Development (ICMPD) and Department for Equal Opportunities – Presidency of the Council of Ministers (Italy), Guidelines for the Development of a Transnational Referral Mechanism for Trafficked Persons in Europe: TRM-EU, 2010, pp. 43-50. ICMPD y otros, Anti-Trafficking Training for Frontline Law Enforcement Officers, Viena, 2006, pp. 56-58.

Antes de la entrevista

Antes de iniciar una entrevista la persona entrevistada deberá recibir información precisa en relación a los fines del procedimiento de identificación, en consideración de lo establecido en los artículos 59-bis de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, garantizando la protección de los datos facilitados.

La entrevista con la potencial víctima comenzará solo *después* que la persona haya recibido información específica sobre el procedimiento de entrevista y las alternativas disponibles.

En el caso de que la víctima potencial de trata u otra forma de explotación no tenga la habilidad adecuada para comunicarse en castellano, será necesario facilitarle un interprete y/o un mediador lingüístico cultural antes de empezar la entrevista.

Durante la entrevista

El entrevistador debe tener en consideración que la potencial víctima pudiera ser renuente a contestar de forma completa a las preguntas por motivo de temor hacia las fuerzas de policía, los tratantes o explotadores. Las personas tratadas tienden a desconfiar en los demás debido a la experiencia vivida y, en algunos casos, no recuerdan todos los detalles o el orden preciso de los hechos a causa de una pérdida de memoria temporal, a consecuencia del trauma sufrido.

Aquí se exponen las líneas básicas sobre la manera de desarrollar la entrevista de identificación. Su uso puede facilitar el buen resultado de la entrevista, poniendo siempre la protección de la víctima potencial como eje del interés y así aumentando las posibilidades de obtener resultados positivos².

LINEAS GUIAS	COMENTARIOS
Realizar la entrevista en un ambiente que garantice la privacidad	Aunque sea a menudo difícil respetar esta regla fundamental, según las circunstancias será necesario realizar cualquier tipo de intento para minimizar las molestias durante la entrevista.
Establecer un ambiente de comodidad	El aspecto emocional y el estrés juegan un papel importante en cada tipo de entrevista. El entrevistador tendrá dificultad para evaluar a una

² ICMPD y otros, *Anti-Trafficking Training for Frontline Law Enforcement Officers*, Viena, 2006, pp. 56-58.

Entidades miembro de la Red: AIETI, APRAMP, CEAR, CONFER, Cruz Blanca, IEPALA, Médicos del Mundo, Mujeres en Zona de Conflicto, Proyecto Esperanza, Save the Children, Tierra de Hombres, Women's Link Worldwide, Red Cantabria contra la Trata y la Xarxa Catalana.

Entidades colaboradoras de la Red: ACCEM, ACNUR, Amnistía Internacional, Cruz Roja, OIM

	<p>persona nerviosa. Empezar una conversación de manera informal y sin actitud inquisitiva puede producir un efecto tranquilizador. Minimizando los sentimientos negativos y fortaleciendo los positivos el entrevistador conseguirá manejar el estado emocional del entrevistado.</p>
Definir el objetivo	<p>El entrevistador debe realizar las preguntas de manera prudente en consideración al objetivo pretendido de obtener la mayor información posible.</p>
Buenas técnicas de entrevista	<p>Conocer la manera de hacer preguntas es tan importante como saber qué preguntas realizar. Resulta fundamental también realizar preguntas fáciles de entender.</p>
Dejar hablar al entrevistado/a	<p>Uno de los principales errores que el entrevistador puede cometer es el de hablar demasiado. Una evaluación precisa de la persona o la recogida de informaciones fundamentales relativas a un delito depende de la facultad que tiene el entrevistador de hablar con mesura. El entrevistador debe manejar la entrevista pero no dominarla.</p>
Saber escuchar	<p>Un buen entrevistador es un buen escuchante. Los entrevistadores deben intentar concentrarse en lo que se dice y en cómo se dice. No deben pensar en las preguntas siguientes o empezar a analizar una respuesta antes de que la persona haya terminado de hablar. Y ni siquiera deben adelantar la respuesta al entrevistado.</p>
El lenguaje corporal	<p>El entrevistador debe transmitir seguridad con su lenguaje corporal para poder conquistar la confianza de la persona a la que va a entrevistar. Resulta importante conocer las técnicas de lenguaje corporal y aplicarlas a las circunstancias de manera apropiada.</p>
No cuestionar las respuestas obtenidas	<p>Los entrevistadores no deben transmitir las propias reacciones emocionales y deben asegurar que sus propios sentimientos personales no interfieran en la entrevista. No deben mostrar reacciones negativas ni escepticismo ni siquiera algunas de las informaciones recibidas resulten repugnantes o simplemente absurdas. Las víctimas podrían haber vivido unas situaciones inimaginables para el entrevistador.</p>

La entrevista

La entrevista de identificación debe basarse en un conjunto de preguntas tendentes a recoger las pruebas necesarias para establecer si la persona ha sido víctima de trata o de otras formas de

Entidades miembro de la Red: AIETI, APRAMP, CEAR, CONFER, Cruz Blanca, IEPALA, Médicos del Mundo, Mujeres en Zona de Conflicto, Proyecto Esperanza, Save the Children, Tierra de Hombres, Women's Link Worldwide, Red Cantabra contra la Trata y la Xarxa Catalana.

Entidades colaboradoras de la Red: ACCEM, ACNUR, Amnistía Internacional, Cruz Roja, OIM

violencia/explotación o si estaba a punto de serlo. Las preguntas tendrán que ser adecuadas, pertinentes y no excesivas en relación a las finalidades que se persiguen. Los datos personales serán recogidos y tratados “de manera discreta y con respeto a la Ley.

Las preguntas mas abajo indicadas tendrían que formularse por el agente de seguridad durante el primer contacto con la víctima potencial de trata detectada como tal a través de los indicadores.

1. ¿Cuándo has llegado a España? ¿en que forma? (¿con que transporte, qué países has cruzado?) ¿Te han traído de forma oculta o abiertamente? ¿Con quién has venido?
2. ¿Has sido obligado/a a dejar tu país o has sido tu libre decisión? De haber sido obligada ¿como?
3. ¿Ha habido alguien que haya organizado lo necesario para el viaje, la documentación y el trabajo? En caso positivo ¿en qué se basaba vuestra relación? (intermediarios profesionales, familiares, amigos, conocidos etc.?)
4. ¿Te han retenido la documentación o efectos personales? ¿quién?
5. ¿Cual era tu situación administrativa cuando has llegado? (regular o irregular)
6. ¿Qué tipo de trabajo te habían ofrecido? ¿y qué has tenido que hacer exactamente una vez llegado/a a España?
7. ¿Qué tipo de relación has tenido con tu empleador?
8. ¿Cuales han sido las condiciones de trabajo? (horas laborables, salud y seguridad, transporte, supervisión etc..)
9. ¿Podías disponer libremente de tus ahorros, efectos personales y documentos?
10. ¿El empleador se quedaba con parte de tu salario para pagar las “deudas” contraídas para el viaje etc.? En caso positivo ¿en qué medida?
11. ¿Conoces a otras personas que se encuentran en tu misma situación o en una situación parecida?
12. ¿Qué tipo de alojamiento te ha sido proporcionado y por parte de quién? ¿Condiciones del alojamiento (calefacción, agua corriente etc.)?
13. ¿Cuanto y a quién tenías que pagar por el alojamiento?
14. ¿has sufrido violencia psicológica, física o sexual (insultos, agresiones, amenazas o consumo obligado de drogas? ¿y tus familiares?
15. ¿Porqué has permanecido en esa situación? ¿Has sentido que no había posibilidad de salir de ella?
16. ¿Has conseguido escaparte de esta situación?
17. Si todavía no lo has conseguido, ¿querrías hacerlo? En caso positivo ¿qué te impide hacerlo? En caso negativo ¿que te retiene?
18. Si lo has conseguido ¿quién te ha ayudado? ¿qué tipo de ayuda te ha sido ofrecida? ¿ha sido útil?. En caso positivo ¿por qué? En caso negativo ¿por qué? Que otra ayuda hubieras podido recibir?
19. ¿Qué ayuda necesitas ahora?
20. ¿Quieres volver a casa? Si sí ¿porqué? Si no ¿por qué?
21. Si volvieses a tu país de origen ¿que crees que te podría pasar?
22. Si te quedas en el país de destino ¿qué piensas que te pueda pasar?
23. ¿Quieres colaborar con las fuerzas de seguridad? En caso positivo ¿en qué manera?
24. ¿Cuales son los riesgos a que actualmente estás expuesto/a a causa de tu condición? y/o ¿tus amigos/familiares corren igualmente algún riesgo?
25. ¿Cuales son tus necesidades inmediatas (acogida, indumentaria, dinero)?

Entidades miembro de la Red: AIETI, APRAMP, CEAR, CONFER, Cruz Blanca, IEPALA, Médicos del Mundo, Mujeres en Zona de Conflicto, Proyecto Esperanza, Save the Children, Tierra de Hombres, Women’s Link Worldwide, Red Cantabria contra la Trata y la Xarxa Catalana.

Entidades colaboradoras de la Red: ACCEM, ACNUR, Amnistía Internacional, Cruz Roja, OIM

Variables a considerar durante la entrevista

Acercamiento

La mayoría de las víctimas, en particular mujeres o menores, se encuentran en una situación de impotencia e inseguridad. Es importante que durante la entrevista se tenga en cuenta la particularidad de las necesidades y preocupaciones de las personas entrevistadas.

Estatus de los inmigrantes

Una de las principales barreras que los inmigrantes víctimas de un delito deben afrontar cuando tratan de acceder al ordenamiento jurídico penal es la del miedo a ser detenidos y expulsados. Estos y muchos más miedos provocan que muchos inmigrantes víctimas de un crimen no soliciten protección a la policía, alojamiento a un recurso de acogida, asistencia médica y otros servicios sociales. Saber que la población inmigrante puede ser extremadamente vulnerable es un requisito necesario para obtener un resultado positivo de una entrevista con una posible víctima de trata.

Miedo a represalias

Como se ha mencionado para desmotivar el contacto con las autoridades o con otras personas que puedan prestar ayuda, los intermediarios y los empleadores pueden intimidar a la víctima de trata. El castigo más frecuente por no haber respetado las reglas es de tipo físico o pecuniario, añadiendo horas de trabajo, o quitando “privilegios” como tiempo libre, horas de sueño, comida y servicios. Los abusos y los castigos no afectan sólo al presunto trasgresor. No se debe creer que cuando la víctima ya no se encuentre en una situación de explotación o en el país de destino esté libre de las posibles represalias. En la mayoría de los casos de trata los intermediarios ya saben o pueden encontrar fácilmente informaciones que se refieran a la víctima personalmente, a su casa, su familia o amigos. Para los intermediarios y los empleadores es un recurso común la amenaza hacia la familia de la víctima, especialmente los hijos, para manipular y controlar a la víctima.

Relación con el tratante

Las relaciones entre las personas tratadas y el tratante pueden ser muy complejas: las víctimas de trata pueden creer que, después de un periodo de abusos, saldrán la deuda y serán capaces de ganar dinero por sí mismas. Puede ser que consideren que ningún otro, a excepción del tratante, será capaz de ayudarlas. Pueden considerarse demasiado estúpidas e ingenuas para decidir por sí mismas y que su situación podría empeorar. Además las víctimas pueden temer ser estigmatizadas o señaladas como “un fracaso” en caso de que volviesen a su casa con las manos vacías o ser rechazadas por sus propios familiares si se han prostituido. Además los tratantes son muy hábiles en cambiar su propio comportamiento según los países cambien sus propias leyes anti trata. Para esquivar las nuevas leyes los tratantes pueden hacerse menos agresivos físicamente y –aparentemente- más tolerantes.

Background cultural

Muchos inmigrantes no confían en las fuerzas de seguridad. Muchas víctimas temen además que las fuerzas de seguridad no entiendan y respeten su religión, cultura o creencia (consideran que en España las fuerzas de seguridad son como en el país de origen) con lo cual el poder que las prácticas culturales ejercen sobre el individuo no debe ser subestimado o despreciado por parte de los agentes de las fuerzas de seguridad cuando se entrevistan con las víctimas.

Entidades miembro de la Red: AIETI, APRAMP, CEAR, CONFER, Cruz Blanca, IEPALA, Médicos del Mundo, Mujeres en Zona de Conflicto, Proyecto Esperanza, Save the Children, Tierra de Hombres, Women’s Link Worldwide, Red Cantabria contra la Trata y la Xarxa Catalana.

Entidades colaboradoras de la Red: ACCEM, ACNUR, Amnistía Internacional, Cruz Roja, OIM

Circunstancias y reacciones individuales

El aspecto más importante que no se conoce antes de empezar la entrevista son las circunstancias y experiencias individuales de la posible víctima. Estas tendrán de todas formas un rol clave en su decisión de hablar o no con quien las entrevista. No existen datos ciertos sobre la manera en que actúan y reaccionan las personas tratadas. En efecto varían las circunstancias en que ellas se encuentran y varían sus reacciones. Podemos encontrarnos con personas con alteraciones psíquicas debidas a un trauma, a toxicomanías, personas muy colaboradoras, otras poco lúcidas, y que no quieren comunicarse para nada, agresivas o completamente pasivas. Recordar que no existe un único sistema mas o menos eficaz para reaccionar frente a la trata. Por esto es útil disponer de un modelo de entrevista basado en líneas guías simples que pueda ser utilizado para entrevistar a los diferentes tipos de victimas, en una variedad de circunstancias.

Entidades miembro de la Red: AIETI, APRAMP, CEAR, CONFER, Cruz Blanca, IEPALA, Médicos del Mundo, Mujeres en Zona de Conflicto, Proyecto Esperanza, Save the Children, Tierra de Hombres, Women's Link Worldwide, Red Cantabra contra la Trata y la Xarxa Catalana.

Entidades colaboradoras de la Red: ACCEM, ACNUR, Amnistía Internacional, Cruz Roja, OIM

ANEXO II: Indicadores para la identificación de víctimas de trata de seres humanos³

El contenido de este Anexo ha sido tomado y adaptado de: Procura della Repubblica presso il Tribunale di Teramo and others, Linee Guida per l'approccio alle potenziali vittime di tratta di esseri umani e grave sfruttamento, Teramo 2010, <http://www.procura.teramo.it/news.aspx?id=1132>

Y de: International Centre for Migration Policy Development (ICMPD) and Department for Equal Opportunities – Presidency of the Council of Ministers (Italy), Guidelines for the Development of a Transnational Referral Mechanism for Trafficked Persons in Europe: TRM-EU, 2010, pp. 43-50.

Durante los últimos años muchas instituciones y organizaciones internacionales, europeas, nacionales y locales involucradas en la lucha contra la trata han elaborado documentos e instrumentos útiles para la identificación de las (presuntas) víctimas de trata. El material elaborado hasta ahora ha permitido elaborar un conjunto de procedimientos para la correcta identificación mediante el uso de indicadores formulados y compartidos por diferentes organizaciones. Estos indicadores deben ser considerados instrumentos útiles para la identificación. Sin embargo, ellos no constituyen un listado exhaustivo, cambian y deben ser interpretados por el operador caso por caso, puesto que muchas de estas situaciones pueden aplicarse también a personas que no son víctimas de trata. Estas pistas son solamente uno de los instrumentos necesarios para identificar a las víctimas de trata.

A continuación se hace un listado de los principales indicadores hasta ahora elaborados, útiles para recoger informaciones personales sobre la presunta víctima de trata y su recorrido de trata (fase de captación, de transporte y de explotación).

ELEMENTOS		INDICADORES
Datos personales	Nombre	<ul style="list-style-type: none">Nombre ya haya sido registrado por la autoridad de que realiza la entrevistaQue la persona ya haya sido identificada como víctima de trata o de otros delitos
	Sexo	<ul style="list-style-type: none">Pertenencia a un grupo de género objeto de discriminación en el país de origen y/o en el país de destino (mujer, transexual)
	Edad	<ul style="list-style-type: none">Minoría de edad (menor separado o no acompañado)
	Nacionalidad	<ul style="list-style-type: none">Procedencia de un lugar/país conocido por precedentes casos de trata o explotación

³ Esta parte ha sido tomada y adaptada de: Procura della Repubblica presso il Tribunale di Teramo and others, *Linee Guida per l'approccio alle potenziali vittime di tratta di esseri umani e grave sfruttamento*, Teramo 2010, <http://www.procura.teramo.it/news.aspx?id=1132>

Y de: International Centre for Migration Policy Development (ICMPD) and Department for Equal Opportunities – Presidency of the Council of Ministers (Italy), *Guidelines for the Development of a Transnational Referral Mechanism for Trafficked Persons in Europe: TRM-EU*, 2010, pp. 43-50.

Entidades miembro de la Red: AIETI, APRAMP, CEAR, CONFER, Cruz Blanca, IEPALA, Médicos del Mundo, Mujeres en Zona de Conflicto, Proyecto Esperanza, Save the Children, Tierra de Hombres, Women's Link Worldwide, Red Cantabra contra la Trata y la Xarxa Catalana.

Entidades colaboradoras de la Red: ACCEM, ACNUR, Amnistía Internacional, Cruz Roja, OIM

		<ul style="list-style-type: none"> o Procedencia de un lugar o país pobre, en estado de emergencia y/o en situación posbélica o Pertenencia a una minoría discriminada (aunque no esté formalmente reconocida como tal)
	Situación jurídica	<ul style="list-style-type: none"> o Inmigrante sin documentación o Solicitante de asilo o Refugiado o Destinatario de una orden de expulsión
	Situación civil	<ul style="list-style-type: none"> o Responsabilidad en el mantenimiento de la familia o Vivencias familiares problemáticas
	Hijos	<ul style="list-style-type: none"> o Responsabilidad en el mantenimiento de los hijos.
	Educación	<ul style="list-style-type: none"> o Educación de bajo nivel o falta de educación
	Condición socio-económica	<ul style="list-style-type: none"> o Desempleado o Salario bajo o inadecuado o Beneficiario de asistencia pública baja o nula
	Conocimiento de la lengua/cultura del país de destino	<ul style="list-style-type: none"> o Conocimiento limitado o nulo de la lengua y/o cultura española
	Otro	<ul style="list-style-type: none"> o Minusvalía, orfandad, sin techo o Pertenencia a minoría religiosa
Fase de captación	Lugar/país de captación	<ul style="list-style-type: none"> o Lugar/país conocido por precedentes casos de trata.
	Captador/res (por ejemplo familiar, conocido, amigo, pareja, agencia de empleo, agencia de viajes, desconocido, otros)	<ul style="list-style-type: none"> o Que el nombre ya haya sido registrado por la autoridad que realiza la entrevista y/o por la policía o Que la persona/empresa haya sido ya acusada y/o condenada como captador/tratante/explotador y/o cómplice de trata u otros delitos
	Relación con el/los captador/es	<ul style="list-style-type: none"> o Especificar
	Métodos utilizados (trabajo, educación, matrimonio, oferta de viaje)	<ul style="list-style-type: none"> o Información falsa sobre la finalidad de la captación o Información falsa sobre el viaje y las condiciones de vida y de trabajo o Información falsa sobre las leyes de inmigración y sobre documentación o Información falsa sobre otros episodios migratorios exitosos o Técnica del “enamoramiento” o Que una tercera persona haya

Entidades miembro de la Red: AIETI, APRAMP, CEAR, CONFER, Cruz Blanca, IEPALA, Médicos del Mundo, Mujeres en Zona de Conflicto, Proyecto Esperanza, Save the Children, Tierra de Hombres, Women’s Link Worldwide, Red Cantabra contra la Trata y la Xarxa Catalana.

Entidades colaboradoras de la Red: ACCEM, ACNUR, Amnistía Internacional, Cruz Roja, OIM

		<p>organizado todo lo necesario para el viaje y los documentos de trabajo</p> <ul style="list-style-type: none"> o Que los costes y/o intereses aplicados por el captador/es sean excesivos o Que la persona haya contraído una deuda y la familia y/o sus familiares hayan garantizado el pago de la deuda en el país de origen o Información falsa, engañosa, facilitada al trabajador por parte del captador o del empleador o Secuestro
Fase de transporte	Documentos utilizados	<ul style="list-style-type: none"> o Documentos falsos o falsificados o Ausencia de documentación o Documentación regular o El pasaporte y/o la documentación de viaje o identidad de la persona han sido retenidos o Los efectos personales de la persona han sido retenidos. La persona tiene una falsa identidad, documentos de trabajo y/o de viaje falsificados
	Personas involucradas	<ul style="list-style-type: none"> o Tratantes conocidos o Personas anteriormente tratadas o Familiares
	Recorridos (ej.: Países, lugares que se han atravesado)	<ul style="list-style-type: none"> o Engaño sobre el recorrido del viaje
	Transporte utilizado (ej. coche, bus, tren, avión, barco, a pie, otro)	<ul style="list-style-type: none"> o Engaño sobre el medio o condiciones de transporte. o Gastos de viaje pagados por otros
	Medios de control	<ul style="list-style-type: none"> o Limitaciones de movilidad o Abuso psicológico o Abuso físico o Abuso sexual o Uso de drogas o Amenazas a la persona y/o amigos y familiares. o Retención de documentos (carnet de identidad, pasaporte, visado, tarjeta de seguridad social, otros)
Fase de explotación	Tipo de explotación (ej. sexual, trabajo forzoso, mendicidad para terceros, actividades criminales de bajo nivel, matrimonio forzoso, extracción de	

Entidades miembro de la Red: AIETI, APRAMP, CEAR, CONFER, Cruz Blanca, IEPALA, Médicos del Mundo, Mujeres en Zona de Conflicto, Proyecto Esperanza, Save the Children, Tierra de Hombres, Women's Link Worldwide, Red Cantabria contra la Trata y la Xarxa Catalana.

Entidades colaboradoras de la Red: ACCEM, ACNUR, Amnistía Internacional, Cruz Roja, OIM

	órganos, adopción forzosa, otros)	
	Sector de explotación (ej. prostitución por la calle/en lugar cerrado, servicio doméstico, cuidado de niños, cuidado de ancianos, agricultura, construcción, trabajo en industria, trabajo en hostelería, venta ambulante, otros.)	
	Duración de la explotación.	
	Edad al comienzo de la explotación.	
	Lugares/ países de explotación	<ul style="list-style-type: none"> o Lugar/país conocido por precedentes casos de trata.
	Condiciones de trabajo	<ul style="list-style-type: none"> o Ningún trabajo o falso contrato de trabajo o Contrato en un idioma no conocido o Falta de salario o infra salario o Retención del salario o Horario laboral demasiado largo o ningún día libre. o Condiciones de trabajo peligrosas y/o insalubres o Ausencia de protección social o Encargos forzosos o Obligación de ganar un mínimo al día o Vigilancia o Obligación de mentir a las autoridades competentes. o Ocultación respecto de otros trabajadores o Continuo cambio de las condiciones y/o de los lugares de trabajo. o La persona ha sido encontrada en locales donde hayan sido detectados otros casos de explotación y trata. o Otros o Las condiciones del contrato de trabajo y/o del acuerdo verbal no son respetadas por parte del empleador o la persona ha sido obligada a firmar un nuevo contrato una vez en el país de destino. o La persona esta obligada a desarrollar tareas para las cuales no había sido captada y/o que no están previstas por el

Entidades miembro de la Red: AIETI, APRAMP, CEAR, CONFER, Cruz Blanca, IEPALA, Médicos del Mundo, Mujeres en Zona de Conflicto, Proyecto Esperanza, Save the Children, Tierra de Hombres, Women's Link Worldwide, Red Cantabra contra la Trata y la Xarxa Catalana.

Entidades colaboradoras de la Red: ACCEM, ACNUR, Amnistía Internacional, Cruz Roja, OIM

		<p>contrato de trabajo.</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ La persona trabaja durante demasiadas horas o con un horario irregular y se le concede poco tiempo libre o no se le concede para nada. ○ La persona está expuesta a riesgos profesionales que ponen en peligro su salud y su seguridad. ○ Al trabajador no se le proporciona ropa y elementos de protección. ○ A la persona no se le proporciona información sobre la salud y seguridad en el puesto de trabajo o entrenamiento en su propio idioma.; las informaciones y la formación proporcionadas son inadecuadas. ○ A la persona no se le paga por el trabajo desarrollado o el pago se demora. ○ La persona recibe un salario inferior al prometido o por debajo del salario mínimo interprofesional aplicable. ○ Se realizan detracciones significativas del salario (para pagar los gastos de alojamiento o como ahorro forzoso) ○ A la persona se le niegan los beneficios a que tiene derecho (por ejemplo vacaciones pagadas, permisos por enfermedad y bajas por maternidad) ○ La asistencia médica no está prevista o resulta inadecuada. Las informaciones de carácter sanitario y los servicios sanitarios resultan inaccesibles o no responden a las necesidades de la persona. ○ A la persona se le han impuesto exámenes médicos, test de embarazo, aborto forzoso o le han sido suministrados anticonceptivos a la fuerza. ○ La persona ha sido despedida sin justa causa, sin preaviso y/o sin indemnización. ○ La persona vive en el lugar de trabajo contra su voluntad.
	Condiciones de vida	<ul style="list-style-type: none"> ○ Bajo nivel de alojamiento ○ Vida y trabajo en el mismo lugar ○ Cambio continuo de los lugares de residencia (dentro del país, y a través de

Entidades miembro de la Red: AIETI, APRAMP, CEAR, CONFER, Cruz Blanca, IEPALA, Médicos del Mundo, Mujeres en Zona de Conflicto, Proyecto Esperanza, Save the Children, Tierra de Hombres, Women's Link Worldwide, Red Cantabra contra la Trata y la Xarxa Catalana.

Entidades colaboradoras de la Red: ACCEM, ACNUR, Amnistía Internacional, Cruz Roja, OIM

		<p>varios países)</p> <ul style="list-style-type: none"> o Excesivos gastos de alquiler o Vida compartida con muchas personas en un espacio limitado. o Obligación de pagar cifras exorbitantes para comida y gastos. o Obligación de pagar multas por violación de las reglas impuestas. o Acceso limitado o falta de asistencia médica. o Vigilancia o Confinamiento o Aislamiento o A la persona se le niega el derecho de elegir o cambiar de residencia. o La persona paga una cifra exorbitante por un alojamiento pobre o A la persona se le niega el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y de religión / expresión. o A la persona se le niega el derecho de pedir y recibir información imparcial de todo tipo
	Medios de control	<ul style="list-style-type: none"> o Restricciones o falta de comunicación con los demás. o Restricción de movimientos o Aislamiento o Abuso psicológico o Abuso físico o Abuso sexual o Tortura o Abuso (forzoso) de drogas o alcohol. o Dependencia psicológica y emotiva. o Chantaje o Amenazas hacia la víctima y/o amigos o familiares. o Servidumbre por deudas o Abuso de las creencias culturales o religiosas (por ejemplo vudú u otros rituales) o Amenazas de entrega a la policía. o Retención de documentos (carta de identidad, pasaporte, visado, tarjeta de seguridad social, otros) o A la persona se le prohíbe poseer o transferir sus ganancias o ahorros o La persona ha sufrido violencia psicológica incluidas injurias

Entidades miembro de la Red: AIETI, APRAMP, CEAR, CONFER, Cruz Blanca, IEPALA, Médicos del Mundo, Mujeres en Zona de Conflicto, Proyecto Esperanza, Save the Children, Tierra de Hombres, Women's Link Worldwide, Red Cantabra contra la Trata y la Xarxa Catalana.

Entidades colaboradoras de la Red: ACCEM, ACNUR, Amnistía Internacional, Cruz Roja, OIM

		<ul style="list-style-type: none"> o La persona está atemorizada o muestra indicios de depresión. o La persona ha sufrido violencia física como golpes y consumo forzoso de drogas (presenta equimosis u otros indicios de violencia) o La persona ha sufrido abusos y/o acoso sexual incluida la violación. o La persona ha sufrido amenazas de violencia o abusos incluidas amenazas dirigidas a otras personas como por ejemplo familiares en el país de origen.
Otros datos y elementos colaterales	<ul style="list-style-type: none"> o Documentos de viaje (billetes, tarjetas de embarque, visados etc..) o Copia de los contratos de trabajo falsos. o Copia de los anuncios de la captación. o Posibles cartas o mensajes de correo de los captadores. o Posibles números de teléfono de tratantes y/o explotadores. o Direcciones de los posibles alojamientos o Direcciones de los lugares de explotación o Informes de la policía. o Informes de los servicios de inmigración. o Informes médicos realizados durante el periodo de trata o Informe de análisis preliminar. o Documentos relacionados con posibles transferencias de dinero/falta de dinero/ cantidades excesivas de dinero. o Otros 	

Entidades miembro de la Red: AIETI, APRAMP, CEAR, CONFER, Cruz Blanca, IEPALA, Médicos del Mundo, Mujeres en Zona de Conflicto, Proyecto Esperanza, Save the Children, Tierra de Hombres, Women's Link Worldwide, Red Cantabra contra la Trata y la Xarxa Catalana.

Entidades colaboradoras de la Red: ACCEM, ACNUR, Amnistía Internacional, Cruz Roja, OIM